

**MANUAL DE CONSULTA Y BAREMO  
SANCIONADOR PARA EL CONTROL  
DEL TACÓGRAFO ANALOGICO,  
DIGITAL Y LOS TIEMPOS DE  
CONDUCCIÓN Y DESCANSO EN LOS  
VEHICULOS DEDICADOS AL  
TRANSPORTE DE VIAJEROS Y  
MERCANCIAS.**

**Noviembre de 2009.**

## Prologo:

*Estimados compañeros y asociados de la AUGC, la proliferación de normativa en el sector del transporte hace difícil para los agentes encargados de la vigilancia del tráfico que nos dedicamos a esta actividad el conocer en todo momento, la normativa vigente que ha de aplicarse.*

*Lo que me ha motivado a través de esta serie de manuales intentar simplificar esta al máximo y poder facilitar la preparación profesional de los Agentes encargados de la vigilancia del tráfico, en especial y sobre todo la materia que en este manual se toca, como es el tacógrafo analógico, digital y el limitador de velocidad, mecanismo de suma importancia para garantizar la seguridad vial, a través del control de estos de las horas de conducción y descanso y la velocidad de los vehículos dedicados al sector de transporte de viajeros y mercancías tanto nacional como internacional.*

*A raíz de la aparición del tacógrafo digital en todos los vehículos matriculados a partir del 31 de diciembre de 2005, con una prórroga realizada por la Comisión CE., hasta el 1 de mayo de 2006, obligando a estos vehículos su instalación y uso. Todo esto exige a los Agentes encargados de la vigilancia del tráfico a estar perfectamente preparados para realizar un control efectivo de este tipo de vehículos teniendo en cuenta la máxima importancia que tiene el control de los tiempos de conducción y descanso en este tipo de vehículos al igual que su velocidad y aunque resulte reiterativo, todos sabemos por el servicio realizado la gravedad de los accidentes que se producen con los vehículos dedicados al transporte de viajeros y mercancías y de especial sensibilidad los que se producen con los vehículos dedicados al transporte de viajeros.*

*Por último espero que este manual os sirva de ayuda, y se pueda llevar en el transcurso del servicio para ser utilizado como manual y libro de consulta, poniéndolo a disposición de todos los compañeros que la necesiten asociados a AUGC, sean componentes de la Agrupación de tráfico o no, por lo que no tengo inconveniente en que se publique y se use para cursos, charlas conferencias, etc., siempre que se cite a su autor y se haga sin ánimo de lucro.*

**Autor: SOCIO DE AUGC Nº: 1688 MADRID.  
Especialista de Transportes.**

## INDICE

TEXTO	PÁGINAS	
AVERIA DEL TACÓGRAFO y ROBO DE LA TARJETA DEL CONDUCTOR	<b>56 y 57</b>	
COMUNICACIÓN DE DATOS	<b>2</b>	
CIRCUNFERENCIA EFECTIVA DE LOS NEUMÁTICOS.	Cuadro de equivalencia de radio neumático a L real	<b>10</b>
	Ejemplo de cálculo de la L e infracción	<b>10</b>
	Infracción sobre en la modificación de la longitud dinámica de la rueda motriz	<b>11</b>
De aplicación general a todos los apartados. Obligaciones de la administración pública.	La desatención total o parcial a la instrucción o el requerimiento de los miembros de la inspección	<b>1</b>
	La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección	1
	La obstrucción que dificulte la actuación de los servicio de inspección, de las fuerzas encargadas de la vigilancia del transporte en carretera	<b>1</b>
	El quebrantamiento de las órdenes de inmovilización	<b>1</b>
DENUNCIAS FORMULADAS CON TESTER DE TACÓGRAFO. (Calculadora HTC, modelo 1602)	Ejemplos de denuncias con calculadora HTC	8, 9 Y 10
	Modificación de la constante K	8
	Se puede utilizar en los tacógrafos	8
DISCOS-DIAGRAMA Y PAPEL TACÓGRAFO DIGITAL INFRACCIONES	11, 12 Y 13	
DISCOS OBLIGATORIOS EN TACÓGRAFO ANALOGICO Y DIGITAL (días en los que se puede realizar el control)	25	
EXENCIONES DE LA UTILIZACIÓN DEL TACÓGRAFO	35, 36 y 37	
FALSIFICACION DE DOCUMENTACIÓN (documentos relativos al transporte de viajeros y mercancías)	1 y 2	
INMOVILIZACION DEL VEHÍCULO	14	
LIMITADOR DE VELOCIDAD	Grafico del sistema de limitación de velocidad, Pantógrafo y ECU (Unidad de Control Electrónico)	41 y 42
	Infracciones	37 y 38
	Instalación, reparación y sustitución letra de identificación	40
	Placa de montaje	40
	Vehículos obligados a su uso	38 y 39
	Vehículos obligados a su uso con más de 3.500 Kg.	39
Velocidades limitación, clases de vehículos y fechas de aplicación	39	
PLACA DESCRIPTIVA	55	
PLACA DE MONTAJE Y PRECINTOS	57 y 58	
Requisitos de Acceso a la Profesión	2 y 3	

TEXTO		PÁGINAS	
	Carencia	3	
	Manipulación del tacógrafo	5, 6, 7 y 8	
Manipulación tacógrafo	Captador de impulsos	8	
	Corte corriente contacto	7	
	Corte generador impulsos (TECLA)	7	
	Corte corriente reloj	7	
	Disco-diagrama no valido	8	
	Precintos y Placas de montaje	13 y 57	
	Países de la U.E, del espacio Económico Europeo y del acuerdo AETR, obligados a la instalación del tacógrafo digital y hora UTC de cada uno	3, 4 y 5	
	Personal que puede realizar control de tacógrafo digital	3	
	Inadecuado funcionamiento	5	
TACÓGRAFOS	TACÓGRAFO DIGITAL	Anotaciones en caso de avería	56
		Avería	56
		Condiciones de funcionamiento	56
		Definiciones	43, 44 y 45
		Entradas manuales	56
		Instalación	45
		Interpretación de códigos de activación y calibración	58
		Interpretación de códigos de incidentes/fallos aparato control	54
		Interpretación de códigos de incidentes/fallos de las tarjetas	55
		Interpretación de códigos que especifica porque se ha registrado un incidente o fallo	55
		Interpretación de códigos de incidentes/fallos sensor	54
		Interpretación de pictogramas que aparecen en el aparato de control	50 y 51
		Interpretación de pictogramas de incidentes o fallos aparato control	52 y 53
		Interpretación de pictogramas de códigos de violación de la unidad intrevehicular	54
		Interpretación de ticket de datos técnicos	48
		Interpretación de ticket de exceso de velocidad	49
		Interpretación de ticket de fuera de ámbito o transbordado/ferry	59

TEXTO		PÁGINAS	
TACÓGRAFOS	TACÓGRAFO DIGITAL	Interpretación de ticket de incidentes y fallos tarjeta conductor	47
		Interpretación de la impresión de ticket 24 h. tarjeta de conductor	46
		Introducción y objetivos	43
		Medición de velocidad	56
		NUEVO TACÓGRAFO DIGITAL VDO DTCO 1381	66, 67, 68, 69, 70 y 71
		PLACA DESCRIPTIVA	55
		PLACA DE MONTAJE Y PRECINTOS	57 y 58
		REALIZACIÓN DE CONTROL CON PDA	61, 62, 63, 64 y 65
		TARJETA DE CONDUCTOR	60
		Vehículos obligados a su uso	43
TIEMPOS DE CONDUCCION Y DESCANSO RCE 561/2006	Excesos tiempos de conducción hasta 20%, superior al 20% y superior al 50%	13, 14, 16, 17 y 18	
	Conducción Bisemanal (90 horas)	20. 21 Y 22	
	Conducción diaria	16, 17 y 18	
	Conducción diaria procedimiento actuación en carretera	13	
	Conducción semanal (56 horas)	22, 23. 24 y 25	
	Conducción ininterrumpida	15, 16, 33, 34 y 35	
	Como se contabilizan los tiempos de conducción y descanso	33	
	Descanso semanal	30, 31, 32 y 33	
	Minoración del descanso diario	14, 26, 27 y 28	
	Minoración del descanso diario dos conductores (descanso 9 horas sobre jornada de 30 horas)	28, 29 y 30	
	Interrupciones a la conducción	15 y 16	

DE APLICACIÓN GENERAL A TODOS LOS APARTADOS. <b>Obligaciones de la administración pública.</b>						
<b>COD:</b> <b>AA00</b>	<b>OBSTRUCCIÓN A LA LABOR INSPECTORA.</b>					
<b>COD:</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>NORMAS INFRINGIDAS</b>	<b>NORMA SANCIONADORA</b>	<b>NT.</b>	<b>P. SANCIÓN</b>	<b>CUANTÍA DE LA SANCIÓN</b>
<b>AA01</b>	La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección que imposibiliten total o parcialmente el ejercicio de las funciones que legal o reglamentariamente tengan atribuidas.	Art. 33.3 y 4 LOTT Art. 19 ROTT	Art. 140. 6 LOTT <b>Art. 197.6 ROTT</b>	MG	Art. 143.1.i LOTT Art.201. 1.i ROTT	4.601 € <b>inmovilización</b>
<b>AA02</b>	La desatención total o parcial a la instrucción o el requerimiento de los miembros de la inspección del transporte terrestre o de las fuerzas encargadas de la vigilancia del transporte en carretera.	Art. 33.3 y 4 LOTT Art. 19 ROTT	Art. 140. 6 LOTT <b>Art. 197.6 ROTT</b>	MG	Art. 143.1.i LOTT Art.201. 1.i ROTT	4.601 € <b>inmovilización</b>
<b>AA03</b>	El quebrantamiento de las órdenes de inmovilización del vehículo.	Art. 33.3 y 4 LOTT	Art. 140. 7 LOTT <b>Art. 197.7 ROTT</b>	MG	Art. 143.1.i LOTT Art.201. 1.i ROTT	4.601 €
<b>AA04</b>	El quebrantamiento del precintado del vehículo o de la clausura de los locales.	Art. 33.3 y 4 LOTT	Art. 140. 7 LOTT <b>Art. 197.7 ROTT</b>	MG	Art. 143.1.i LOTT Art.201. 1.i ROTT	4.601 €
<b>AA05</b>	La desatención en los casos legalmente establecidos a los requerimientos formulados por la Administración para que se subsanen las deficiencias constitutivas de infracción.	Art. 33.3 y 4 y 144.2 LOTT	Art. 140. 7 LOTT <b>Art. 197.7 ROTT</b>	MG	Art. 143.1.i LOTT Art.201. 1.i ROTT	4.601 €
<b>AA06</b>	La obstrucción que dificulte la actuación de los servicio de inspección, de las fuerzas encargadas de la vigilancia del transporte en carretera cuando no deba calificarse como infracción muy grave.	Art. 33.3 y 4 y 19 LOTT	Art. 141. 10 LOTT <b>Art. 198.10 ROTT</b>	G	Art. 143.1.i LOTT Art.201. 1.i ROTT	1.501 €
<b>AA07</b>	El envío de los ficheros de los datos de la memoria del tacógrafo digital o de la memoria de la tarjeta del conductor sin la firma digital o con ella manipulada	R(CE) 3821/85	Art. 141. 10 LOTT <b>Art. 197.6 ROTT</b>	MG	Art. 143.1.i LOTT Art.201. 1.i ROTT	4.601 €
<b>AB00</b>	<b>FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN.</b>					
<b>AB01</b>	La falsificación de títulos administrativos habilitantes para la realización de transporte terrestre o de alguna de las actividades auxiliares y complementarias o de alguno de los datos que deban Constar en ellos.		Art. 140. 8 LOTT <b>Art. 197.8 ROTT</b>	MG	Art. 143.1.i LOTT Art.201. 1.i ROTT	4.601 € <b>Respons: personas que los hayan utilizado, falsificado o colaborado en su falsificación. Inmovilización precintado del vehículo o clausura del local</b>

<b>FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN.</b>						
<b>AB02</b>	El falseamiento de los documentos que hayan de ser aportados a la Administración o de alguno de los datos que deban constar en ellos		Art. 140. 9 LOTT <b>Art. 197.8 ROTT</b>	MG	Art. 143.1.i LOTT Art.201.1.i ROTT	4.601 €
<b>AB03</b>	El falseamiento de cualquier documento obligatorio o de los datos contenidos en el mismo.		Art. 140. 9 LOTT <b>Art. 197.9 ROTT</b>	MG	Art. 143.1.i LOTT Art.201.1.i ROTT	4.601 €
<b>COMUNICACIÓN DE DATOS.</b>						
<b>AC01</b>	La no devolución de autorizaciones. Licencias u otros documentos que haya obligación de devolver.		Art. 141. 2 LOTT <b>Art. 198.2 ROTT</b>	G	Art. 143.1.i LOTT Art.201.1.i ROTT	1.501 €
<b>AC02</b>	La demora injustificada o falta de comunicación del contenido de la documentación obligatoria cuando fuese exigible.		Art. 141. 19 LOTT <b>Art. 198.19 ROTT</b>	G	Art. 143.1.i LOTT Art.201.1.i ROTT	1.001 €
<b>AC03</b>	La falta de comunicación de cualquier dato o circunstancia que debe figurar en el Registro General o que exista obligación de poner en conocimiento de la Administración.	Art. 53 LOTT Art. 49 LOTT	Art. 141. 19 LOTT <b>Art. 199.1 ROTT</b>	L	Art. 143.1.i LOTT Art.201.1.i ROTT	301 €
<b>REQUISITOS DE ACCESO A LA PROFESIÓN</b>						
<b>COD:</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>NORMAS INFRINGIDAS</b>	<b>NORMA SANCIONADORA</b>	<b>NT.</b>	<b>P. SANCIÓN</b>	<b>CUANTÍA DE LA SANCIÓN</b>
<b>ADO1</b>	Realización de transporte público o de actividades auxiliares o complementarias incumpliendo alguno de los requisitos del art. 42.1 de la LOTT.	Art. 42. 1 LOTT Art. 42. 1 ROTT	Art. 140. 2 LOTT <b>Art. 197.2 ROTT</b>	MG	Art. 143.1.i LOTT Art.201.1.i ROTT	4.601 € y pérdida de validez de todas las autorizaciones de que fuese titular el infractor.
<b>ADO2</b>	Realización de transporte público o de actividades auxiliares o complementarias incumpliendo alguno de los requisitos del art. 48.1.b y c de la LOTT.	Art. 48.1 LOTT	Art. 140. 3 LOTT <b>Art. 197.3 ROTT</b>	MG	Art. 143.1.i LOTT Art.201.1.i ROTT	4.601 €
<b>ADO3</b>	Realizar la actividad sin asumir la autonomía económica y de dirección en la explotación o sin los medios personales y materiales de su propia organización empresarial.	Art. 54 LOTT Art. 48 ROTT	Art. 140. 17.1 LOTT <b>Art. 197. 17.1 ROTT</b>	MG	Art. 143.1.i LOTT Art.201.1.i ROTT	3.301 €
<b>ADO4</b>	No asumir el titular de la autorización o licencia la posición de porteador en los contratos de transporte que realice.	Art. 54 LOTT Art. 48 ROTT	Art. 140. 17.2 LOTT <b>Art. 197. 17.2 ROTT</b>	MG	Art. 143.1.i LOTT Art.201.1.i ROTT	3.301 €
<b>ADO5</b>	La realización de transporte incumpliendo los límites de colaboración reglamentariamente establecidos.	Art. 97 LOTT Art. 121 ROTT	Art. 142. 22 LOTT <b>Art. 197. 22 ROTT</b>	L	Art. 143.1.i LOTT Art.201.1.i ROTT	200 €
<b>ADO6</b>	La realización de transporte público al amparo de autorizaciones que únicamente habiliten para efectuar un tipo de transporte de característica distintas del realizado		Art. 140.1.10 LOTT <b>Art. 197. 1. 10 ROTT</b>	MG	Art. 143.1.i LOTT Art.201.1.i ROTT	4.601 € inmovilización y precintado del vehículo por seis meses.

B000		Tacógrafo				
BA00		CARENCIA				
COD:	CONCEPTO	NORMAS INFRINGIDAS	NORMA SANCIONADORA	NT.	P. SANCIÓN	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
BA01	Carecer del aparato de control de tiempos de conducción y descanso o sus elementos o llevar instalado un tacógrafo conforme al Anexo I del R (CE) 3821/85 (ANALOGICO), estando obligado a instalar uno conforme al Anexo I B del R (CE) 3821/85 (DIGITAL). O llevar instalado un tacógrafo no homologado	R(CE) 3821/85	Art. 140.11 LOTT <b>Art. 197. 11</b> ROTT	MG	Art. 143.1.i LOTT Art.201. 1.i ROTT	4.601 €

Todos los vehículos obligados al uso e instalación de aparato de control matriculados en cualquier país de **la Unión Europea**, excepto Rumania y Bulgaria, en fecha posterior a **30 de abril de 2006**. Deberán llevar instalado un aparato de control conforme al Anexo I B del Reglamento (CEE) n°:3821/85 (DIGITAL). La obligatoriedad para estos dos países (Rumania y Bulgaria) se extiende a aquellos vehículos matriculados a partir del **1 de enero de 2007**.

En el caso de los vehículos puesto en circulación en ESPAÑA, la obligación de instalar un aparato de control conforme al Anexo I B del Reglamento (CEE) n°:3821/85 (DIGITAL) se remonta a aquellos que fueron matriculado por vez primera con fecha posterior a **31 de diciembre de 2005**. (DIGITAL) No obstante la Comisión acepto una última prórroga de instalación del aparato de control digital que ha terminado 20 días después de la publicación del DOCE del Reglamento 561/2006 de 15 de marzo relativo a la armonización de determinadas disposiciones en materia social en el sector de los transportes por carretera y por el que se modifican los Reglamentos (CE) 3821/85 y 2135/98 y se deroga el Reglamento 3820/85, **es decir el 1 de mayo de 2006**.

En base de este nuevo aplazamiento se permite la circulación de **vehículos extranjeros provistos de tacógrafo analógico hasta el 1 de mayo de 2006**.

Por su parte las autoridades españolas en base a la imposibilidad de las empresas de carrozar y vender todos los vehículos fabricados en 2005 con tacógrafo analógico, no imputable a los propietarios de dichos vehículos, **han permitido la matriculación en 2006, hasta el 1 de mayo**, de vehículos cuyo numero de bastidor haya sido facilitado al Ministerio de fomento y al de Industria, Comercio y Turismo.

**POR LO QUE HA DE COMPROBARSE CON EL LISTADO DE NUMEROS DE BASTIDOR DE VEHICULOS FABRICADOS ANTES DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2005 QUE HA SIDO REMITIDO AL MINISTERIO DE FOMENTO Y QUE SE ADJUNTA CON ESTE LIBRO DE CONSULTA Y CODIFICADO. ELLO SIGNIFICA QUE TODOS LOS VEHÍCULOS CUYO NUMERO DE BASTIDOR NO FIGURE EN EL LISTADO RESEÑADO Y QUE HAYAN SIDO FABRICADOS CON POSTERIORIDAD AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005 DEBERAN LLEVAR INSTALADO Y HACER USO DEL TACOGRAFO DIGITAL,**

**POR OTRO LADO SE HA DE RECORDAR LA SIGUIENTE INSTRUCCIÓN:**

la instrucción circular 03/2007, del Ministerio de Fomento, sobre tacógrafo y tiempos de conducción y descanso, concretamente **en su apartado 8** y cito textualmente:

**8.-controles en un tacógrafo digital.**

**8.1-quien debe de realizar estos controles.**

**Dada la especificidad y el carácter innovador del sistema y, a fin de ofrecer las mayores garantías de fiabilidad a los administrados los controles sobre estos equipos serán efectuados exclusivamente por agentes que hayan recibido formación suficiente en esta disciplina.**

Para los países firmante del acuerdo del Espacio Económico Europeo (Islandia y Leinchestein), Suiza, así como el reto de países firmantes del AETR, a excepción de Noruega, podrán llevar instalado un tacógrafo digital para vehículos matriculados **a partir del 16 de junio de 2006**, sin embargo su instalación **no será obligatoria hasta el 16 de junio de 2010**. Por tanto **podrá haber vehículos con tacógrafo analógico y vehículos con tacógrafo digital, siendo ambos validos durante citado periodo.**



<b>INADECUADO FUNCIONAMIENTO</b>						
<b>BB00</b>	<b>INADECUADO FUNCIONAMIENTO</b>					
<b>BB01</b>	El inadecuado funcionamiento imputable al transportista del aparato de control de los tiempos de conducción y descanso u otros instrumentos. (NO MANIPULACIÓN).	R(CE) 3821/85	Art. 141.5 LOTT <b>Art. 198.5 ROTT</b>	G	Art. 143.1.f LOTT Art. 201.1.f ROTT	1.501 €
<b>BB02</b>	Circular con el tacógrafo averiado durante más de 7 días	R(CE) 3821/85	Art. 141.5 LOTT <b>Art. 198.5 ROTT</b>	G	Art. 143.1.f LOTT Art. 201.1.f ROTT	1.501 €
<b>BB03</b>	No pasar la revisión periódica del tacógrafo o no haber realizado el primer calibrado del tacógrafo digital habiendo transcurrido mas de 2 semanas tras las instalación o tras la matriculación si ésta es posterior	R(CE) 3821/85	Art. 141.5 LOTT <b>Art. 198.5 ROTT</b>	G	Art. 143.1.f LOTT Art. 201.1.f ROTT	1.501 €
<b>BB04</b>	No utilizar adecuadamente el selector de actividad	R(CE) 3821/85	Art. 141.5 LOTT <b>Art. 198.5 ROTT</b>	G	Art. 143.1.f LOTT Art. 201.1.f ROTT	1.501 €
<b>BB05</b>	Llevar el reloj del tacógrafo marcando una hora distinta a la del país de matriculación a la real siempre que ello impida la lectura adecuada de las actividades conductor	R(CE) 3821/85	Art. 141.5 LOTT <b>Art. 198.5 ROTT</b>	G	Art. 143.1.f LOTT Art. 201.1.f ROTT	1.501 €
<b>BB00</b>	<b>INADECUADO FUNCIONAMIENTO</b>					
<b>BB06</b>	Circular con dos conductores teniendo el vehículo instalado un tacógrafo para un solo conductor.	R(CE) 3821/85	Art. 141.5 LOTT <b>Art. 198.5 ROTT</b>	G	Art. 143.1.f LOTT Art. 201.1.f ROTT	1.501 €
<b>BB07</b>	Llevar mal colocado el disco diagrama en el aparato de control impidiendo su lectura	R(CE) 3821/85	Art. 141.5 LOTT <b>Art. 198.5 ROTT</b>	G	Art. 143.1.f LOTT Art. 201.1.f ROTT	1.501 €
<b>B000</b>	<b>Tacógrafo</b>					
<b>BC00</b>	<b>MANIPULACIÓN</b>					
<b>COD:</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>NORMAS INFRINGIDAS</b>	<b>NORMA SANCIONADORA</b>	<b>NT.</b>	<b>P. SANCIÓN</b>	<b>CUANTÍA DE LA SANCIÓN</b>
<b>BC01</b>	Manipulación del tacógrafo (marca, modelo, nº de serie y nº de homologación del tacógrafo) consistente en la colocación de un objeto en el estilete de la velocidad del tacógrafo	R(CE) 3821/85	Art. 140.10 LOTT <b>Art. 197.10 ROTT</b>	MG	Art. 143.1.f LOTT Art. 201.1.i ROTT	4.601 € Resp: instalador colaborador transportista. <b>Traslado a taller e inmovilización</b> hasta que se subsane la manipulación.
<b>BC02</b>	Manipulación del tacógrafo (marca, modelo, nº de serie y nº de homologación del tacógrafo)	R(CE) 3821/85	Art. 140.10 LOTT <b>Art. 197.10</b>	MG	Art. 143.1.f LOTT	4.601 € Resp: instalador colaborador

	consistente en circular con la tapa del tacógrafo abierta.		<b>ROTT</b>		Art. 201.1.i ROTT	transportista. <b>Traslado a taller e inmovilización</b> hasta que se subsane la manipulación.
<b>BC03</b>	Manipulación del tacógrafo (marca, modelo, nº de serie y nº de homologación del tacógrafo) consistente en llevar doblado el estilete de la velocidad del tacógrafo, garbando dicho estilete, por debajo de la línea base.	R(CE) 3821/85	Art. 140.10 LOTT <b>Art. 197.10 ROTT</b>	MG	Art. 143.1.f LOTT Art. 201.1.i ROTT	4.601 € Resp: instalador colaborador transportista. <b>Traslado a taller e inmovilización</b> hasta que se subsane la manipulación.
<b>BC04</b>	Manipulación del tacógrafo (marca, modelo, nº de serie y nº de homologación del tacógrafo) consistente en la modificación de la longitud dinámica de la rueda motriz (marca, modelo, nº de serie de neumático) superior a un 8%.	R(CE) 3821/85	Art. 140.10 LOTT <b>Art. 197.10 ROTT</b>	MG	Art. 143.1.f LOTT Art. 201.1.i ROTT	4.601 € Resp: instalador colaborador transportista. <b>Traslado a taller e inmovilización</b> hasta que se subsane la manipulación.
<b>cod:</b>	Concepto	Normas infringidas	Norma Sancionadora	NT.	P. Sanción	Cuantía de la Sanción
<b>BC05</b>	Manipulación del tacógrafo (marca, modelo, nº de serie y nº de homologación del tacógrafo) consistente en corte de la corriente del reloj del tacógrafo.	R(CE) 3821/85	Art. 140.10 LOTT Art. 197.10 ROTT	MG	Art. 143.1.f LOTT Art. 201.1.i ROTT	4.601 € Resp: instalador colaborador transportista. Traslado a taller e inmovilización hasta que se subsane la manipulación.
<b>BC06</b>	Manipulación del tacógrafo (marca, modelo, nº de serie y nº de homologación del tacógrafo) consistente en corte de la corriente del contacto del tacógrafo.	R(CE) 3821/85	Art. 140.10 LOTT Art. 197.10 ROTT	MG	Art. 143.1.f LOTT Art. 201.1.i ROTT	4.601 € Resp: instalador colaborador transportista. Traslado a taller e inmovilización hasta que se subsane la manipulación.
<b>BC07</b>	Manipulación del tacógrafo (marca, modelo, nº de serie y nº de homologación del tacógrafo) consistente en corte del generador de impulsos del tacógrafo.	R(CE) 3821/85	Art. 140.10 LOTT Art. 197.10 ROTT	MG	Art. 143.1.f LOTT Art. 201.1.i ROTT	4.601 € Resp: instalador colaborador transportista. Traslado a taller e inmovilización hasta que se subsane la manipulación.
<b>BC08</b>	Manipulación del tacógrafo (marca, modelo, nº de serie y nº de homologación del tacógrafo) consistente en corte de alimentación de la corriente eléctrica del tacógrafo.	R(CE) 3821/85	Art. 140.10 LOTT Art. 197.10 ROTT	MG	Art. 143.1.f LOTT Art. 201.1.i ROTT	4.601 € Resp: instalador colaborador transportista. Traslado a taller e inmovilización hasta que se subsane la manipulación.
<b>BC09</b>	Tacógrafo manipulado, cuando dicha manipulación no este comprendida dentro de las ya descritas anteriormente (indicar	R(CE) 3821/85	Art. 140.10 LOTT Art. 197.10 ROTT	MG	Art. 143.1.f LOTT Art.	4.601 € Resp: instalador colaborador transportista. Traslado a taller

	manipulación).				201.1.i ROTT	e inmovilización hasta que se subsane la manipulación.
<b>cod:</b>	Concepto	Normas infringidas	Norma Sancionadora	NT.	P. Sanción	Cuantía de la Sanción
<b>BC10</b>	Manipulación del tacógrafo consistente en la alteración de la constante K de programación, implicando un exceso sobre el margen de utilización en velocidad > 6km-hora. Comprobado mediante calculadora HTC, modelo 1602. Tacógrafo (marca, modelo, nº de serie, marca de homologación) taller instalador (nombre, logotipo taller autorizado, fecha de instalación)	R(CE) 3821/85	Art. 140.10 LOTT Art. 197.10 ROTT	MG	Art. 143.1.f LOTT Art. 201.1.i ROTT	4.601 € Resp: instalador colaborador transportista. Traslado a taller e inmovilización hasta que se subsane la manipulación.
<b>BC11</b>	Manipulación del tacógrafo (marca, modelo, nº de serie y nº de homologación del tacógrafo) consistente en la colocación de un captador de impulsos del tacógrafo.	R(CE) 3821/85	Art. 140.10 LOTT Art. 197.10 ROTT	MG	Art. 143.1.f LOTT Art. 201.1.i ROTT	4.601 € Resp: instalador colaborador transportista. Traslado a taller e inmovilización hasta que se subsane la manipulación.
<b>BC12</b>	Manipulación del tacógrafo digital (marca, modelo, nº de serie y nº de homologación del tacógrafo)	R(CE) 3821/85	Art. 140.10 LOTT Art. 197.10 ROTT	MG	Art. 143.1.f LOTT Art. 201.1.i ROTT	4.601 € Resp: instalador colaborador transportista. Traslado a taller e inmovilización hasta que se subsane la manipulación.

**MANIPULACIONES: Corte de corriente del reloj:** Hora desfasada, kilómetros no coinciden, registro en distancia recorrida marca en un mismo punto realizando un trazo grueso.

**Corte de corriente de contacto:** En marcha todos los estiletes se paran donde vayan en ese momento si se realiza en marcha, si se realiza con el vehículo en parado se sitúan los estiletes como si el vehículo se encontrase realizando el descanso y al reanudar la marcha estos siguen como si el vehículo se encontrase en descanso, el estilete de la velocidad realiza un barrido de 0 Km/h a 120 Km/h, este barrido actualmente se ha conseguido evitar con un desviador de corriente a bajo voltaje de menos de 12 v.. esta manipulación se puede realizar tan sencillamente como quitando el fusible de conexión de este con la batería.

**Corte de generador de impulsos (TECLA):** al cortar los impulsos los estiletes se van a descenso y se detecta por grabaciones en velocidad al realizar un barrido de 0 a 30 Km/h. cada 7 segundos en el disco-diagrama aparece un trazado grueso en zona de registro de velocidad, también se ha conseguido evitar este registro realizando una derivación de impulsos a baja intensidad.

**Captador de impulsos:** Reducen los impulsos en un 25%, 50% ó 60%, las últimas detectadas se realizaban estas reducciones con un mando a distancia para evitar la botonadura en el salpicadero.

**Comprobar** que el disco-diagrama sea válido para el tacógrafo en el que va utilizado y si el disco-diagrama es válido para la velocidad del tacógrafo ya que hay discos homologados pero no válidos por la velocidad al estar calculados para una velocidad superior de la que está consignada en la placa descriptiva del tacógrafo.

**Selector de actividades:** obligatorio en España.- disponibilidad y otros trabajos selector en posición, comprobar su utilización.

**DENUNCIAS FORMULADAS CON TESTER DE TACÓGRAFO.**  
**(Calculadora htc, modelo 1602)**

- **Con la calculadora HTC, modelo 1602 se puede comprobar y determinar el valor del coeficiente característico del vehículo "W", la medida de la constante del tacógrafo "K" y la adaptación de esta constante al valor del coeficiente característico.**
- **Prueba de la correcta grabación de los estiletos de velocidad y de distancia recorrida respectivamente así como de la distancia registrada en el odómetro y el correcto funcionamiento del limitador de velocidad.**
- **Su utilización es viable en los tacógrafos electrónicos marca:**
  - ✓ **Kienle: 1314, 1318 y 1319.**
  - ✓ **Veed-Root: 8.300 y 8.400.**

**MODIFICACIÓN DE LA CONSTANTE K**

- **En el caso de que se realice la prueba de ajuste de la programación del aparato F2 y no coincida la misma, con la constante con la cual ajusto el tacógrafo el taller instalador, se deberá realizar una prueba de velocidad F3 y comprobar que la modificación de dicha constante está dentro de los márgenes de utilización en velocidad y distancia recorrida.**
- **Para que constituya infracción debe rebasar el margen de utilización en velocidad de  $\pm 6$  Km/h.**
- **Cuando excede el mencionado margen de utilización también excede en todos los casos el porcentaje de utilización de la distancia recorrida de  $\pm 4\%$  de la distancia real recorrida por el vehículo.**

**EJEMPLO DE DENUNCIA 1º**

**DENUNCIAS FORMULADAS CON TESTER DE TACÓGRAFO**

- **Circular habiendo realizado una manipulación de la Constante "K" de programación del tacógrafo, implicando un exceso sobre el margen de utilización en velocidad mayor a 6 Km/h (.....Km/h), comprobado mediante calculadora HTC, modelo 1602 nº de serie:....., constante de la placa K= .....imp/Km. constante comprobado por calculadora HTC, K=..... imp/Km, con certificado de calibración..... de fecha..... Tacógrafo marca:....., modelo:....., nº de serie:....., marca de homologación:....., taller instalador nombre:....., logotipo del taller autorizado:....., fecha de instalación:.....-**

BC10	Manipulación del tacógrafo consistente en la alteración de la constante K de programación, implicando un exceso sobre el margen de utilización en velocidad > 6km-hora. Comprobado mediante calculadora HTC, modelo 1602. Tacógrafo (marca, modelo, nº de serie, marca de homologación) taller instalador (nombre, logotipo taller autorizado, fecha de instalación)	R(CE) 3821/85	Art. 140.10 LOTT <b>Art. 197.10</b> ROTT	MG	Art. 143.1.f LOTT Art. 201.1.i ROTT	4.601 € Resp: instalador colaborador transportista. <b>Traslado a taller e inmovilización</b> hasta que se subsane la manipulación.
------	--	------------------	---	----	--	---

**EJEMPLO DE DENUNCIA 2º (EN GENERAL)**

- Circular con un limitador de velocidad que no funciona correctamente, al entrar en funcionamiento a una velocidad de..... Km/h, siendo la velocidad máxima instantánea permitida de 90/100 Km/h. comprobado mediante calculadora HTC, modelo 1602 nº de serie..... con certificado de calibración..... de fecha..... Tacógrafo (marca, modelo, nº de serie, marca de homologación).

DB01	Inadecuado funcionamiento del limitador de velocidad imputable al transportista.	Dir 92/6 7 92/24 CEE. RD 2484/94 (BOE 23-12) O.M. 28-10-96 (BOE 12-11)	Art. 141.5 LOTT <b>ART.197.10</b> <b>ROTT</b>	G	Art. 143.1.f LOTT Art. 201.1.i ROTT	1.501 €
------	--	---	---	---	--	---------

#### EJEMPLO DE DENUNCIA 3º (EL LIMITADOR NO CORTA)

- Circular con un limitador de velocidad que no funciona correctamente, al no entrar en funcionamiento el dispositivo de limitación, SIENDO la velocidad máxima instantánea permitida de 90/100 Km/h. comprobado mediante calculadora HTC, modelo 1602 nº de serie.....con certificado de calibración.....de fecha.....Tacógrafo (marca, modelo, nº de serie, marca de homologación).

#### DENUNCIAS FORMULADAS CON TESTER DE TACÓGRAFO

#### EJEMPLO DE DENUNCIA 4º (MANIPULACIÓN)

- Circular con un vehículo obligado a la utilización de limitador de velocidad no funcionando este, al tener desconectado del sistema el cable actuador mecánico, llevar colocado un objeto que impida el funcionamiento del actuador o cualquier otro instrumento que impida la actuación del dispositivo de limitación, así como llevar desconectado la alimentación del regulador electrónico.

DC01	Tener desconectado del sistema el cable actuador mecánico llevar colocado un objeto que impida el funcionamiento del actuador o cualquier instrumento que impidan la actuación del dispositivo de limitación, así como llevar desconectada la alimentación del regulador electrónico.	Dir 92/6 7 92/24 CEE. RD 2484/94 (BOE 23-12) O.M. 28-10-96 (BOE 12-11)	Art. 141.5 LOTT <b>ART.197.10</b> <b>ROTT</b>	MG	Art. 143.1.f LOTT Art. 201.1.i ROTT	4.601 € Resp: instalador colaborador transportista. Traslado a taller e inmovilización hasta que se subsane la manipulación. (*)
------	---	---	--	----	--	--

#### DESAJUSTE EN LAS TOLERANCIAS

- Cuando de la realización de la prueba de programación se derive un desajuste en la velocidad incluida en las tolerancias ( $\pm 6$  Km/h), la prueba del limitador se efectuara con la constante "K" que figura en la placa descriptiva, para así tener constancia de la velocidad real de corte.

#### EJEMPLO DE DENUNCIA 5

- Circular con un limitador de velocidad que no funciona correctamente, al entrar en funcionamiento el dispositivo de limitación a.....Km/h, siendo la velocidad máxima permitida de 90/105 Km/h. constante obtenida a través de la calculadora HTC "K"=.....,imp/Km. resultante de la prueba =+..... Km/h. comprobado mediante calculadora HTC, modelo 1602 nº de serie.....con certificado de calibración.....de fecha.....Tacógrafo (marca, modelo, nº de serie, marca de homologación). COD: DB01

#### CON DESPLAZAMIENTO DEL VEHÍCULO.

- Por razones de construcción en determinados vehículos que llevan instalado centralita de gestión del motor, el limitador sólo actúa cuando ésta recibe una serie de parámetros, Uno de ellos es la señal del freno de servicio, otro la señal de velocidad del tacógrafo y otro las señales de sensores de ABS, con lo cual se hace inviable la comprobación del sistema de limitación de velocidad sin desplazamiento del vehículo.
- Por esta razón habrá de variarse la forma de actuación, procediendo del siguiente modo:

- ✓ La prueba de ajuste de la programación se llevar a cabo de manera ordinaria.
- ✓ Realizada la prueba, si de la misma se desprende que existe una variación en la constante que implique un desajuste en velocidad dentro de la tolerancia admitida ( $\pm 6$  Km/h.), se observaran los registro de velocidad del disco diagrama y se añadirá a esta velocidad el desajuste comprobado en la prueba de la programación, consiguiendo así la velocidad real a la que circula el vehículo, con lo cual se determinará si está sobrepasando o no la velocidad máxima instantánea permitida.
- ✓ En caso de que se sobrepasen las velocidades máxima instantáneas permitidas se **procederá a extender la siguiente denuncia:**

#### EJEMPLO DE DENUNCIA 6

Circular con un limitador de velocidad que no funciona correctamente, al entrar en funcionamiento el dispositivo de limitación a una velocidad superior a la máxima instantánea permitida de 90/105 Km/h.. Constante de la placa "K" =..... imp/Km. Constante obtenida a través de la calculadora HTC "K" =..... imp/Km. Resultante de la prueba = +..... Km/h, que deberán incrementar los registros de velocidad del disco diagrama. Comprobado mediante calculadora HTC, modelo 1602, nº de serie.....con certificado de calibración .....de fecha....., Tacógrafo (marca, modelo, nº de serie, marca de homologación). Se adjuntan disco diagrama correspondiente a la jornada.

<b>DB01</b>	Inadecuado funcionamiento del limitador de velocidad imputable al transportista.	Dir 92/6 7 92/24 CEE. RD 2484/94 (BOE 23-12) O.M. 28-10-96 (BOE 12-11)	Art. 141.5 LOTT <b>ART.197.10 ROTT</b>	G	Art. 143.1.f LOTT Art. 201.1.i ROTT	1.501 €
-------------	--	--	---	---	--	---------

#### CIRCUNFERENCIA EFECTIVA DE LOS NEUMÁTICOS.

RADIO en mm.	L. REAL en mm.	MARGEN en mm.	RADIO en mm.	L. REAL en mm.	MARGEN en mm.	RADIO en mm.	L. REAL en mm.	MARGEN en mm.	RADIO en mm.	L. REAL en mm.	MARGEN en mm.
200	1256	1356	210	1318	1423	220	1318	1491	230	1444	1559
240	1507	1627	250	1570	1695	260	1632	1762	270	1695	1830
280	1758	1899	290	1821	1967	300	1884	2035	310	1946	2102
320	2009	2170	330	2072	2238	340	2135	2306	350	2198	2376
360	2260	2440	370	2323	2509	380	2386	2777	390	2449	2644
400	2512	2713	410	2574	2780	420	2637	2848	430	2700	2916
470	2951	3187	480	3014	3255	490	3077	3323	500	3140	3391
510	3203	3459	520	3266	3527	530	3328	3594	540	3391	3662
550	3454	3730	560	3517	3798	570	3580	3866	580	3642	3933
590	3705	4001	600	3768	4069	610	3830	4136	620	3893	4204

630	3956	4272	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se mide el diámetro de la rueda motriz del vehículo en posición vertical, se divide por 2 para calcular el radio y seguidamente se pasa a milímetros.</li> <li>Utilizando la tabla reseñada observamos que el radio que nos da equivale a una L real, a continuación comprobamos L de la placa de instalación del tacógrafo si supera el margen consignado en la tabla nos encontramos ante una infracción ya que supera el 8% permitido.</li> </ul>
-----	------	------	---

#### EJEMPLO DE CALCULO DE LA "L"

- **Formula:  $2 \times \pi \times r$ .**
- Se mide el diámetro de la rueda motriz del vehículo en posición vertical, y se divide por 2 para calcular el radio, seguidamente se pasa a milímetros.
- Ejemplo: diámetro real de rueda motriz = 61 cm., se divide por 2 = 30,5 cm. y se pasa a milímetros = 305 mm. Se aplica la formula al radio:  $2 \times 3,14 \times 305 = 1.915'4$ .
- Se identifica la "L" que consta en la placa de instalación del tacógrafo. Ejemplo: 2.150. Se opera con regla de tres simplificada: Si 2.150 es el 100%, la diferencia entre ambas cantidades (2.150-1.915'4) de 234'6 es X.  
 $234'6 \times 100 : 2.150 = 10'911$ , por lo que la diferencia entre la "L" real y la "L" asignada al tacógrafo es 10'9% siendo superior al 8% permitido.

<b>BD00</b>	<b>DISCOS</b>					
<b>cod:</b>	Concepto	Normas infringidas	Norma Sancionadora	NT.	P. Sanción	Cuantía de la Sanción
	<b>Manipulación del tacógrafo (marca, modelo, nº de serie y nº de homologación del tacógrafo) consistente en la modificación de la longitud dinámica de la rueda motriz (marca, modelo, nº de serie de neumático) superior a un 8%.</b>	R(CE) 3821/85	Art. 140.10 LOTT <b>Art. 197.10 ROTT</b>	MG	Art. 143.1.f LOTT Art. 201.1.i ROTT	4.601 € Resp: instalador colaborador transportista. <b>Traslado a taller e inmovilización</b> hasta que se subsane la manipulación.
<b>BD01</b>	Carencia significativa de hojas de registro o de datos registrado en el apartado de control de los tiempos de conducción y descanso o en las tarjetas de los conductores que exista obligación de conservar en la sede de la empresa	R(CE) 3821/85	Art. 140.12 LOTT <b>Art. 197.12 ROTT</b>	MG	Art. 143.1.i LOTT Art. 201.1.i. ROTT	4.601 €
<b>BD02</b>	La carencia no significativa de hojas de registro documentos obligatorios o de datos registrados en el apartado de control de tiempos de conducción y descanso o en las tarjetas de los conductores que exista la obligación de conservar en la sede de la empresa a disposición de la Administración	R(CE) 3821/85	Art. 141.11 LOTT <b>Art. 198.11 ROTT</b>	G	Art. 143.1.i LOTT Art. 201.1.i. ROTT	1.001 €
<b>BD03</b>	<b>La carencia de hojas de registro del aparato de control, de la tarjeta de conductor o de los documentos impresos que exista obligación de llevar en el vehículo</b>	R(CE) 3821/85	Art. 140.24. LOTT <b>Art. 197.24 ROTT</b>	MG	Art. 143.1.i LOTT Art. 201.1.i. ROTT	2.001 €
<b>BD04</b>	<b>No llevar insertado en el tacógrafo la hoja de registro o tarjeta del conductor durante la prestación del servicio o no haber efectuado los documentos impresos al inicio y a la finalización del viaje en los supuestos de deterioro o mal funcionamiento de la tarjeta de conductor o en caso de que ésta no obre en su propio beneficio</b>	R(CE) 3821/85	Art. 140.22. LOTT <b>Art. 197.22 ROTT</b>	MG	Art. 143.1.i LOTT Art. 201.1.i. ROTT	3.301 €
<b>BD05</b>	<b>Llevar insertada una hoja de registro sin haber anotado el nombre y apellido del conductor o llevar el documento de impresión sin identificarse y firma el conductor</b>	R(CE) 3821/85	Art. 140.22. LOTT <b>Art. 197.22 ROTT</b>	MG	Art. 143.1.i LOTT Art. 201.1.i. ROTT	3.301 €
<b>BD06</b>	Incumplimiento por parte del conductor de la obligación de realizar por sí mismo determinadas entradas manuales o anotación en el apartado de control de tipos de conducción y descanso o en las hojas de registro.	R(CE) 3821/85	Art. 141.8 LOTT <b>Art. 198.8 ROTT</b>	G	Art. 143.1.i LOTT Art. 201.1.f. ROTT	1.501 €

<b>BD00</b>	<b>Discos</b>					
<b>cod:</b>	Concepto	Normas infringidas	Norma Sancionadora	NT.	P. Sanción	Cuantía de la Sanción
<b>BD07</b>	Incumplimiento por parte del conductor de la obligación de realizar determinadas entradas manuales o anotaciones en el apartado de control de los tiempos de conducción y descanso o en las hojas de registro cuando resulte posible deducir del propio apartado o de las hojas anteriores y posteriores el contenido de haber realizado las anotaciones oportunas.	R(CE) 3821/85	Art. 142.5 LOTT <b>ART.199.5</b> <b>ROTT</b>	L	Art. 143.1.i LOTT Art. 201.1.e. ROTT	301 €
<b>BD08</b>	<b>Llevar insertada una hoja de registro o tarjeta de conductor correspondientes a otro conductor.</b>	R(CE) 3821/85	Art. 140.22 LOTT <b>Art. 197.22</b> <b>ROTT</b>	MG	Art. 143.1.h LOTT Art.201.1.h ROTT	3.301 € y <b>retirada de la hoja y tarjeta de conductor.</b>
<b>BD09</b>	<b>La falta de anotaciones manuales en el tacógrafo en caso de avería.</b>	R(CE) 3821/85	Art. 140.24 LOTT <b>Art. 197.24</b> <b>ROTT</b>	MG	Art. 143.1.g LOTT Art. 201.1.g ROTT	2.001 €
<b>BD10</b>	<b>Carencia de papel (o que éste sea inadecuado) para la impresión de las actividades del conductor.</b>	R(CE) 2135/98	Art. 140.11 LOTT <b>Art. 198.5</b> <b>ROTT</b>	G	Art. 143.1.i LOTT Art. 201.1.f ROTT	1.501 €
<b>BD11</b>	<b>Utilización de hojas de registro no homologadas o incompatibles con el apartado de control utilizado, así como la utilización de una tarjeta caducada.</b>	R(CE) 3821/85	Art. 142.4 LOTT <b>Art.199.4</b> <b>ROTT</b>	L	Art. 143.1.c LOTT Art.201.1.c ROTT	301 €
<b>BD12</b>	<b>Utilización de una misma hoja de registro durante varias jornadas dando lugar a la superposición de registro que impidan su lectura.</b>	R(CE) 3821/85	Art. 141.7 LOTT <b>Art. 198.7</b> <b>ROTT</b>	G	Art. 143.1.f LOTT Art.201.1.f ROTT	1.501 €
<b>BD13</b>	<b>Utilización en el apartado de control de tiempos de conducción y descanso de más de una hoja de registro durante una misma jornada por la misma persona, salvo cuando se cambie de vehículo y la hoja de registro utilizan en el apartado del primer vehículo no se encuentre homologada para su utilización en el del segundo.</b>	R(CE) 3821/85	Art. 141.9 LOTT <b>Art. 198.9</b> <b>ROTT</b>	G	Art. 143.1.f LOTT Art.201.1.f ROTT	1.501 €

<b>BD00</b>						
<b>Discos</b>						
cod:	Concepto	Normas infringidas	Norma Sancionadora	NT.	P. Sanción	Cuantía de la Sanción
<b>BD14</b>	<b>Falsificación de hojas de registro, tarjeta de conductor o el falseamiento de su contenido o de los documentos de impresión obligatorios.</b>	R(CE) 3821/85	Art. 141.13 LOTT <b>Art. 197.13.</b> ROTT	MG	Art. 143.1.i LOTT Art.201.1.i ROTT	4.601 € y <b>retirada de la hoja falsificada y tarjeta falsificada</b>
<b>BE00</b>						
<b>PRECINTO, PLACAS, ETC.</b>						
cod:	Concepto	Normas infringidas	Norma Sancionadora	NT.	P. Sanción	Cuantía de la Sanción
<b>BE01</b>	Carecer el tacógrafo de la Placa Descriptiva o de alguno de los requisitos esenciales de la misma.	R(CE) 3821/85	Art. 140.11 LOTT (* ) <b>Art. 198.5</b> ROTT	G	Art. 143.1.i LOTT Art.201.1.f ROTT	1.501 €
<b>BE02</b>	Llevar instalado un tacógrafo careciendo de la placa de montaje.	R(CE) 3821/85	Art. 140.11 LOTT (* ) <b>Art. 198.5</b> ROTT	G	Art. 143.1.i LOTT Art.201.1.f ROTT	1.501 €
<b>BE03</b>	<b>Llevar instalado un tacógrafo careciendo de precinto-s de la Placa de montaje (o llevarlos rotos o deteriorados)</b>	R(CE) 3821/85	Art. 140.11 LOTT (* ) Art. 198.5 ROTT	G	Art. 143.1.i LOTT Art.201.1.f ROTT	1.501 €
<b>BE04</b>	<b>Carecer el tacógrafo o su instalación de los precintos reglamentarios, llevarlos rotos, deteriorados, no coincidencia en los logotipos de los talleres, etc.</b>	R(CE) 3821/85	Art. 140.11 LOTT (* ) Art. 198.5 ROTT	G	Art. 143.1.i LOTT Art.201.1.f ROTT	1.501 €
(*) En caso de que este hecho no posibilite una manipulación del sistema, se tipificará conforme el artículo 142.25 de la LOTT, sancionándose en su cuantía mínima (301 €)						
<b>CONDUCCION DIARIA.PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN CARRETERA.</b>						
Sera de aplicación en cada caso el baremo conveniente, calculando los excesos de conducción sobre 10 o sobre 9 horas dependiendo cual conducción le corresponda o haya elegido efectuar (9 horas diarias, pudiendo alcanzar 10 horas dos veces por semana).						
En todo caso siempre se buscará la opción más favorable para el conductor.						
<b>TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO (RCE 561/2006) APLICABLE A PARTI DEL 11/04/07</b>						
<b>CA00</b>						
<b>EXCESO TIEMPOS DE CONDUCCIÓN</b>						
cod:	Concepto	Normas infringidas	Norma Sancionadora	NT.	P. Sanción	Cuantía de la Sanción
<b>CA01</b>	Exceso superior al 50% de los tiempos máximos de conducción. (▲)	R(CE)561/06	Art. 140.20 LOTT <b>Art.197.20</b> ROTT	MG	Art. 143.1.h LOTT Art.201.1.h ROTT	3.301 a 4.600 € <b>Inmovilización.</b>
<b>CA02</b>	Exceso superior al 20% de los tiempos máximos de conducción.	R(CE)561/06	Art. 140.20 LOTT <b>Art.198.6</b> ROTT	G	Art. 143.1.h LOTT Art.201.1.f ROTT	3.301 a 4.600 € <b>Inmovilización.</b>
<b>CA03</b>	Exceso en los tiempos máximos de conducción hasta un 20%.	R(CE)561/06	Art. 140.20 LOTT <b>Art.199.3</b> ROTT	L	Art. 143.1.h LOTT Art.201.1.e ROTT	3.301 a 4.600 € <b>Inmovilización.</b> (* )
(▲) También se formula denuncia de tráfico al Art. 120.1.1A del RGC. (450 €).						
(*) Siempre que la distancia que todavía deba recorrer el vehículo para alcanzar su destino sea superior a 30 Km.						

**INMOVILIZACIONES.**

Cuando sean detectados en carretera excesos de conducción diarios considerados como Leves, siempre que la distancia que todavía deba recorrer el vehículo para alcanzar **su destino sea superior a 30 Km.**, o excesos de conducción diario o minoración de descanso diario que sean consideradas como faltas Graves o Muy Graves, se procederá con carácter preceptivo a la inmovilización del vehículo.

**Estas inmovilizaciones no se llevarán a efecto cuando se detecten infracciones cometidas en jornadas anteriores al momento de efectuar el control.**

Por ejemplo, si nos encontramos efectuando un control un jueves.

**SI PROCEDEREMOS A LA INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO, ENTRE OTROS EN LOS SIGUIENTES CASOS:**

- Cuando detectamos que desde el martes hasta el momento del control (jueves) no se ha realizado el descanso diario reglamentario.
- Cuando detectemos que en el periodo de conducción diario actual, que efectúa el jueves, existe un exceso sobre los tiempos máximos de conducción permitidos.

**NO PROCEDEREMOS A LA INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO, ENTRE OTROS, EN LOS SIGUIENTES CASOS:**

- Cuando detectemos que existe una infracción por falta de descanso el martes anterior, si bien al día siguiente, el miércoles, el conductor si ha realizado el descanso reglamentario. Únicamente se formulará el correspondiente boletín de denuncia, en relación a la falta de descanso del martes.
- Cuando detectemos que el periodo de conducción diario correspondiente al lunes o martes anterior se ha producido un exceso de conducción. Únicamente se formulará el correspondiente boletín de denuncia, en relación con el exceso de conducción del día correspondiente.

LA INMOVILIZACIÓN SE MATENDRÁ HASTA QUE HAYAN DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE LA MOTIVARON. ESTO ES, POR FALTA DE DESCANSO O EXCESO DE CONDUCCIÓN DIARIO, UN MINIMO DE 9 HORAS, Y POR UNA FALTA EN LA CONDUCCIÓN, EL TIEMPO SUFICIENTE HASTA COMPLETAR LOS 45 MINUTOS DE FORMA REGLAMENTARIA.

<b>CB00</b>						
<b>MINORACIÓN DE LOS DESCANSOS.</b>						
<b>cod:</b>	Concepto	Normas infringidas	Norma Sancionadora	NT.	P. Sanción	Cuantía de la Sanción
<b>CB01</b>	Minoración superior al 50% en los periodos de descanso obligatorio.	R(CE) 561/06	Art. 140.20 LOTT <b>Art. 197.20</b> <b>ROTT</b>	MG	Art. 143.1.h LOTT Art. 201.1.h. ROTT	3.301 a 4.600 € <b>Inmovilización.</b>
<b>CB02</b>	Minoración superior al 20 % e inferior al 50 % en los periodos de descanso obligatorio.	R(CE) 561/06	Art. 141.6 LOTT <b>Art.198.6</b> <b>ROTT</b>	G	Art. 143.1.h LOTT Art. 201.1.f. ROTT	1.501 a 2.000 € <b>Inmovilización.</b>
<b>CB03</b>	Minoración hasta el 20% en los periodos de descanso obligatorio.	R(CE) 561/06	Art. 142.3 LOTT <b>Art. 199.3</b> <b>ROTT</b>	L	Art. 143.1.h LOTT Art. 201.1.c. ROTT	301 a 400 €
<b>CC00</b>						
<b>CONDUCCIÓN ININTERRUMPIDA.</b>						
<b>cod:</b>	Concepto	Normas infringidas	Norma Sancionadora	NT.	P. Sanción	Cuantía de la Sanción
<b>CC01</b>	Conducción ininterrumpida superior al 50% del tiempo máximo autorizado. (* )	R(CE) 561/06	Art. 140.20 LOTT <b>Art. 197.20</b> <b>ROTT</b>	MG	Art. 143.1.h LOTT Art. 201.1.h. ROTT	3.301 a 4.600 € <b>Inmovilización.</b>

CC00	CONDUCCIÓN ININTERRUMPIDA.					
cod:	Concepto	Normas infringidas	Norma Sancionadora	NT.	P. Sanción	Cuantía de la Sanción
CC02	Conducción ininterrumpida superior al 20% e inferior al 50% del tiempo máximo autorizado. (* )	R(CE) 561/06	Art. 141.6 LOTT <b>Art.198.6</b> ROTT	G	Art. 143.1.h LOTT Art. 201.1.f. ROTT	1.501 a 2.000 € <b>Inmovilización.</b>
CC03	Conducción ininterrumpida hasta el 20% del tiempo máximo autorizado. (* )	R(CE) 561/06	Art. 142.3 LOTT <b>Art. 199.3</b> ROTT	L	Art. 143.1.h LOTT Art. 201.1.c. ROTT	301 a 400 € <b>Inmovilización.</b> (**)

(\*) El periodo máximo de inmovilización por este hecho será de 45 minutos o hasta completar los 45 minutos.  
(\*\*) Siempre que la distancia que todavía deba recorrer el vehículo para alcanzar su destino sea superior a 30 Km.

#### INTERRUPCIONES A LA CONDUCCIÓN

1. Un periodo de conducción ininterrumpida comienza con una conducción y termina cuando se produzca la siguiente circunstancia:

- Una interrupción continua de al menos 45 minutos.
- Una interrupción fraccionada tomando una pausa de al menos **15 minutos**, seguida de otra de al menos **30 minutos. (siempre en este orden).**

1. El final del periodo coincide con el final de la pausa o interrupción reglamentaria (45 minutos). Aun en el caso de que se tratase de un descanso superior, el final del periodo coincidirá con el momento en el que se alcanzan 45 minutos de interrupción.

2. El siguiente periodo de conducción ininterrumpida empezará en el siguiente tramo de conducción.

3. Dentro del periodo de conducción ininterrumpida hay que contabilizar únicamente el tiempo de conducción para determina la infracción. En ningún caso se contabilizarán las pausas que pudieran haberse producido, ya fueran inferiores o superiores a 15 minutos. Se sancionaran si sobrepasa la conducción en más de 5.00 horas.

4. También se considerarán tiempos de pausa los tiempos de disponibilidad.

descanso	conducción	pausa	conducción	pausa	conducción
2 hora	3 horas	15 minutos	3 horas	30 minutos	2 horas
Periodo computado (infracción)					

descanso	conducción	pausa	conducción	pausa	conducción	pausa	conducción
2 horas	3 horas	30 minutos	3 horas	15 minutos	2 horas	30 minutos	2 horas
Periodo computado (infracción)							

conducción	pausa+descanso	conducción
6 horas	45 minutos + 2 horas	2 horas
Periodo computado (infracción)		

**INTERRUPCIONES A LA CONDUCCIÓN (EJEMPLOS)**

conducción	pausa	conducción	pausa	conducción	pausa	conducción
2 horas	15 minutos	3 horas	15 minutos	2 horas	30 minutos	2 horas
Periodo computado (infracción)						

conducción	pausa	conducción	pausa	conducción	pausa	conducción	pausa
2 horas	15 minutos	2 horas	30 minutos	2 horas	15 minutos	3 horas	30 minutos
1º periodo de computado				2º periodo de computado			

<u>CO00</u>	EXCESOS DIARIOS DE CONDUCCIÓN. (SOBRE 10 HORAS)					
cod:	Concepto	Normas infringidas	Norma Sancionadora	NT.	P. Sanción	Cuantía de la Sanción
CA03	MÁS de 10 h. a 10:30 h.	R(CE) 561/06	Art. 142.3 LOTT <b>Art. 199.3</b> ROTT	L	Art. 143.1.h LOTT Art. 201.1.c. ROTT	301 € <b>Inmovilización</b> (*)
CA03	MÁS de 10:30 h. a 11 h.	R(CE) 561/06	Art. 142.3 LOTT <b>Art. 199.3</b> ROTT	L	Art. 143.1.h LOTT Art. 201.1.c. ROTT	325 € <b>Inmovilización</b> (*)
CA03	MÁS de 11 h, a 11:30 h.	R(CE) 561/06	Art. 142.3 LOTT <b>Art. 199.3</b> ROTT	L	Art. 143.1.h LOTT Art. 201.1.c. ROTT	350 € <b>Inmovilización</b> (*)
CA03	MÁS de 11:30 h. a 12 h.	R(CE) 561/06	Art. 142.3 LOTT <b>Art. 199.3</b> ROTT	L	Art. 143.1.h LOTT Art. 201.1.c. ROTT	400 € <b>Inmovilización</b> (*)
<b>(*) Siempre que la distancia que todavía deba recorrer el vehículo para alcanzar su destino sea superior a 30 Km.</b>						
CA02	MÁS de 12 h. a 12:30 h.	R(CE) 561/06	Art. 141.6 LOTT <b>Art.198.6</b> ROTT	G	Art. 143.1.h LOTT Art. 201.1.f. ROTT	1.501 € <b>Inmovilización.</b>
CA02	MÁS de 12:30 h. a 13 h.	R(CE) 561/06	Art. 141.6 LOTT <b>Art.198.6</b> ROTT	G	Art. 143.1.h LOTT Art. 201.1.f. ROTT	1.650 € <b>Inmovilización.</b>
CA02	MÁS de 13 h. a 14 h.	R(CE) 561/06	Art. 141.6 LOTT <b>Art.198.6</b> ROTT	G	Art. 143.1.h LOTT Art. 201.1.f.	1.800 € <b>Inmovilización.</b>

					ROTT	
CA02	MÁS de 14 h. a 15 h.	R(CE) 561/06	Art. 141.6 LOTT <b>Art.198.6</b> ROTT	G	Art. 143.1.h LOTT Art. 201.1.f. ROTT	2.000 € <b>Inmovilización.</b>
CA01	MÁS de 15 h. a 17 h.	R(CE) 561/06	Art. 141.6 LOTT <b>Art.197.20</b> ROTT	MG	Art. 143.1.h LOTT Art. 201.1.h. ROTT	3.301 € <b>Inmovilización.</b>
CA01	MÁS de 17 h.	R(CE) 561/06	Art. 141.6 LOTT <b>Art.197.20</b> ROTT	MG	Art. 143.1.h LOTT Art. 201.1.h. ROTT	4.600 € <b>Inmovilización.</b>

**A de comprobarse si ha hecho ya dos jornadas con 10 horas de conducción de no ser así se contabilizan los excesos sobre 10 horas.**

<b>CO00</b>	<b>EXCESOS DIARIOS DE CONDUCCIÓN. (SOBRE 9 HORAS)</b>					
<b>cod:</b>	Concepto	Normas infringidas	Norma Sancionadora	NT.	P. Sanción	Cuantía de la Sanción
CA03	MÁS de 9 h. a 9:30 h.	R(CE) 561/06	Art. 142.3 LOTT <b>Art. 199.3</b> ROTT	L	Art. 143.1.h LOTT Art. 201.1.c. ROTT	301 € <b>Inmovilización (*)</b>
CA03	MÁS de 9:30 h. a 10 h.	R(CE) 561/06	Art. 142.3 LOTT <b>Art. 199.3</b> ROTT	L	Art. 143.1.h LOTT Art. 201.1.c. ROTT	350 € <b>Inmovilización (*)</b>
CA03	MÁS de 10 h. a 10:50 h.	R(CE) 561/06	Art. 142.3 LOTT Art. 199.3 ROTT	L	Art. 143.1.h LOTT Art. 201.1.c. ROTT	400 € <b>Inmovilización (*)</b>

**(\*) Siempre que la distancia que todavía deba recorrer el vehículo para alcanzar su destino sea superior a 30 Km.**

CA02	MÁS de 10:50 h. a 11:30 h.	R(CE) 561/06	Art. 142.3 LOTT <b>Art. 198.6</b> ROTT	G	Art. 143.1.h LOTT Art. 201.1.f. ROTT	1.501 € <b>Inmovilización</b>
CA02	MÁS de 11:30 h. a 12 h.	R(CE) 561/06	Art. 142.3 LOTT <b>Art. 198.6</b> ROTT	G	Art. 143.1.h LOTT Art. 201.1.f. ROTT	1.600 € <b>Inmovilización</b>
CA02	MÁS de 12 h. a 12:30 h.	R(CE) 561/06	Art. 142.3 LOTT <b>Art. 198.6</b> ROTT	G	Art. 143.1.h LOTT Art. 201.1.f. ROTT	1.700 € <b>Inmovilización</b>
CA02	MÁS de 12:30 h. a 13 h.	R(CE) 561/06	Art. 142.3 LOTT <b>Art. 198.6</b> ROTT	G	Art. 143.1.h LOTT Art. 201.1.f. ROTT	1.800 € <b>Inmovilización</b>

CA02	MÁS de 13 h. a 13:30 h.	R(CE) 561/06	Art. 142.3 LOTT <b>Art. 198.6 ROTT</b>	G	Art. 143.1.h LOTT Art. 201.1.f. ROTT	2.000 € <b>Inmovilización</b>
CA01	MÁS de 13:30 h. a 15 h.	R(CE) 561/06	Art. 142.3 LOTT <b>Art. 197.20 ROTT</b>	MG	Art. 143.1.h LOTT Art. 201.1.h. ROTT	3.301€ <b>Inmovilización</b>
CA01	MÁS de 15 h.	R(CE) 561/06	Art. 142.3 LOTT <b>Art. 197.20 ROTT</b>	MG	Art. 143.1.h LOTT Art. 201.1.h. ROTT	4.600 € <b>Inmovilización</b>

**CONDUCCIÓN DIARIA.**

Un periodo de conducción diario comienza con el inicio de la conducción inmediatamente posterior a un descanso diario o semanal y termina cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

- Cuando se produzca un descanso continuado de al menos 9 horas sin que hayan transcurrido 24 horas desde el comienzo del periodo.

	1 h	2 h	3 h	4 h	5 h	6 h	7 h	8 h	9 h	10 h	11 h	12 h	13 h	14 h	15 h	16 h	17 h	18 h	19 h	20 h	21 h	22 h	23 h	24 h	
1º	D	D	D	D	D	D	D	D	D	C	D	D	C	C	C	D	C	C	C	C	C	D	D	D	
2º	D	D	D	D	D	D	C	C	C	C	C	D	C	C	C	D	D	D	D	D	D	D	C	C	C

Si transcurridas 24 horas no encontramos un descanso mínimo de 9 horas, terminara el periodo, en la primera pausa de al **menos 1 hora**, después de sobrepasadas las 24 horas.

INICIDO DEL PERIODO

	1 h	2 h	3 h	4 h	5 h	6 h	7 h	8 h	9 h	10 h	11 h	12 h	13 h	14 h	15 h	16 h	17 h	18 h	19 h	20 h	21 h	22 h	23 h	24 h
1º	D	D	D	D	D	D	D	D	D	C	D	D	D	C	C	D	C	C	C	C	C	D	D	C
2º	D	C	C	C	D	D	D	C	C	C	C	D	C	D	C	D	D	D	D	D	D	C	C	C

FINAL DEL PERIODO

- **NO SE CONSIDERAN INTERRUMPIDO UN DESCANSO CUANDO SE PRODUZCAN PEQUEÑAS CONDUCCIONES CUYA SUMA SEA INFERIOR O IGUAL A 15 MINUTOS.**

1. El siguiente periodo de conducción diario empezara en la siguiente actividad de conducción.  
2. Para ver las infracciones se deberá llevar un cómputo de los excesos de conducción sobre **9 horas**, teniendo en cuenta que **se admite que se puede conducir hasta 10 horas dos veces a la semana**. El control anterior se realizará por semanas naturales (**desde las 00 hora del lunes hasta las 24 horas del domingo**) y los periodos de conducción se adscribirán a una semana en función de la fecha y hora en que comienza el periodo.

Para contabilizar las infracciones por exceso de conducción en una semana natural se aplicará el siguiente criterio de forma que será siempre la más favorable para el transportista:

- Se ordenarán las condiciones que se produzcan a lo largo de la semana de mayor a menor de forma que los dos primeras se le aplique el exceso sobre 10 horas y el resto sobre 9 horas.
- Se obtendrá un informe que permita constatar la forma de aplicar los criterios.

<b>CA00</b>						
<b>EXCESOS EN LOS TIEMPOS MÁXIMOS DE CONDUCCIÓN BISEMANAL (90 HORAS). SUPERIORES AL 50%</b>						
cod:	Concepto	Normas infringidas	Norma Sancionadora	NT.	P. Sanción	Cuantía de la Sanción
CA01	MÁS de 135 h. hasta 157 h.	R(CE) 561/06	Art. 140.20 LOTT <b>Art. 197.20</b> <b>ROTT</b>	MG	Art. 143.1.h LOTT Art. 201.1.h. ROTT	3.301 €
CA01	MÁS de 157 h.	R(CE) 561/06	Art. 140.20 LOTT <b>Art. 197.20</b> <b>ROTT</b>	MG	Art. 143.1.h LOTT Art. 201.1.h. ROTT	4.600 €
<b>ENTRE EL 20% Y EL 50%.</b>						
CA02	MÁS de 108 h.	R(CE) 561/06	Art. 141.6 LOTT <b>Art. 198.6</b> <b>ROTT</b>	G	Art. 143.1.f LOTT Art. 201.1.f. ROTT	1.501 €
CA02	MÁS de 109 h.	R(CE) 561/06	Art. 141.6 LOTT <b>Art. 198.6</b> <b>ROTT</b>	G	Art. 143.1.f LOTT Art. 201.1.f. ROTT	1.540 €
CA02	MÁS de 110 h.	R(CE) 561/06	Art. 141.6 LOTT <b>Art. 198.6</b> <b>ROTT</b>	G	Art. 143.1.f LOTT Art. 201.1.f. ROTT	1.580 €
CA02	MÁS de 111 h.	R(CE) 561/06	Art. 141.6 LOTT <b>Art. 198.6</b> <b>ROTT</b>	G	Art. 143.1.f LOTT Art. 201.1.f. ROTT	1.620 €
CA02	MÁS de 112 h.	R(CE) 561/06	Art. 141.6 LOTT <b>Art. 198.6</b> <b>ROTT</b>	G	Art. 143.1.f LOTT Art. 201.1.f. ROTT	1.660 €
CA02	MÁS de 113 h.	R(CE) 561/06	Art. 141.6 LOTT <b>Art. 198.6</b> <b>ROTT</b>	G	Art. 143.1.f LOTT Art. 201.1.f. ROTT	1.700 €
CA02	MÁS de 114 h.	R(CE) 561/06	Art. 141.6 LOTT <b>Art. 198.6</b> <b>ROTT</b>	G	Art. 143.1.f LOTT Art. 201.1.f. ROTT	1.740 €
CA02	MÁS de 115 h.	R(CE) 561/06	Art. 141.6 LOTT <b>Art. 198.6</b> <b>ROTT</b>	G	Art. 143.1.f LOTT Art. 201.1.f. ROTT	1.780 €

<b>CA02</b>	MÁS de 116 h.	R(CE) 561/06	Art. 141.6 LOTT <b>Art. 198.6</b> <b>ROTT</b>	G	Art. 143.1.f LOTT Art. 201.1.f. ROTT	1.820 €
<b>CA02</b>	MÁS de 117 h.	R(CE) 561/06	Art. 141.6 LOTT <b>Art. 198.6</b> <b>ROTT</b>	G	Art. 143.1.f LOTT Art. 201.1.f. ROTT	1.860 €
<b>CA02</b>	MÁS de 118 h.	R(CE) 561/06	Art. 141.6 LOTT <b>Art. 198.6</b> <b>ROTT</b>	G	Art. 143.1.f LOTT Art. 201.1.f. ROTT	1.900 €
<b>CA02</b>	MÁS de 119h.	R(CE) 561/06	Art. 141.6 LOTT <b>Art. 198.6</b> <b>ROTT</b>	G	Art. 143.1.f LOTT Art. 201.1.f. ROTT	1.950 €
<b>CA02</b>	MÁS de 120 h. hasta 135 h	R(CE) 561/06	Art. 141.6 LOTT <b>Art. 198.6</b> <b>ROTT</b>	G	Art. 143.1.f LOTT Art. 201.1.f. ROTT	2.000 €
<b>INFERIORES AL 20%</b>						
<b>CA03</b>	MÁS de 90 h	R(CE) 561/06	Art. 142.3 LOTT <b>Art. 199.3</b> <b>ROTT</b>	L	Art. 143.1.c LOTT Art. 201.1.c ROTT	301 €
<b>CA03</b>	MÁS de 91 h	R(CE) 561/06	Art. 142.3 LOTT <b>Art. 199.3</b> <b>ROTT</b>	L	Art. 143.1.c LOTT Art. 201.1.c ROTT	310 €
<b>CA03</b>	MÁS de 92 h	R(CE) 561/06	Art. 142.3 LOTT <b>Art. 199.3</b> <b>ROTT</b>	L	Art. 143.1.c LOTT Art. 201.1.c ROTT	310 €
<b>CA03</b>	MÁS de 93 h	R(CE) 561/06	Art. 142.3 LOTT <b>Art. 199.3</b> <b>ROTT</b>	L	Art. 143.1.c LOTT Art. 201.1.c ROTT	320 €
<b>CA03</b>	MÁS de 94 h	R(CE) 561/06	Art. 142.3 LOTT <b>Art. 199.3</b> <b>ROTT</b>	L	Art. 143.1.c LOTT Art. 201.1.c ROTT	320 €

<b>CA03</b>	MÁS de 95 h	R(CE) 561/06	Art. 142.3 LOTT <b>Art. 199.3</b> <b>ROTT</b>	L	Art. 143.1.c LOTT Art. 201.1.c ROTT	330 €
<b>CA03</b>	MÁS de 96 h	R(CE) 561/06	Art. 142.3 LOTT <b>Art. 199.3</b> <b>ROTT</b>	L	Art. 143.1.c LOTT Art. 201.1.c ROTT	330 €
<b>CA03</b>	MÁS de 97 h	R(CE) 561/06	Art. 142.3 LOTT <b>Art. 199.3</b> <b>ROTT</b>	L	Art. 143.1.c LOTT Art. 201.1.c ROTT	340 €
<b>CA03</b>	MÁS de 98 h	R(CE) 561/06	Art. 142.3 LOTT <b>Art. 199.3</b> <b>ROTT</b>	L	Art. 143.1.c LOTT Art. 201.1.c ROTT	340 €
<b>CA03</b>	MÁS de 99 h	R(CE) 561/06	Art. 142.3 LOTT <b>Art. 199.3</b> <b>ROTT</b>	L	Art. 143.1.c LOTT Art. 201.1.c ROTT	350 €
<b>CA03</b>	MÁS de 100 h	R(CE) 561/06	Art. 142.3 LOTT <b>Art. 199.3</b> <b>ROTT</b>	L	Art. 143.1.c LOTT Art. 201.1.c ROTT	350 €
<b>CA03</b>	MÁS de 101 h	R(CE) 561/06	Art. 142.3 LOTT <b>Art. 199.3</b> <b>ROTT</b>	L	Art. 143.1.c LOTT Art. 201.1.c ROTT	360 €
<b>CA03</b>	MÁS de 102 h	R(CE) 561/06	Art. 142.3 LOTT <b>Art. 199.3</b> <b>ROTT</b>	L	Art. 143.1.c LOTT Art. 201.1.c ROTT	360 €
<b>CA03</b>	MÁS de 103 h	R(CE) 561/06	Art. 142.3 LOTT <b>Art. 199.3</b> <b>ROTT</b>	L	Art. 143.1.c LOTT Art. 201.1.c ROTT	370 €
<b>CA03</b>	MÁS de 104 h	R(CE) 561/06	Art. 142.3 LOTT <b>Art. 199.3</b> <b>ROTT</b>	L	Art. 143.1.c LOTT Art. 201.1.c ROTT	370 €

CA03	MÁS de 105 h	R(CE) 561/06	Art. 142.3 LOTT <b>Art. 199.3</b> <b>ROTT</b>	L	Art. 143.1.c LOTT Art. 201.1.c ROTT	380 €
CA03	MÁS de 107 h. hasta 108 h.	R(CE) 561/06	Art. 142.3 LOTT <b>Art. 199.3</b> <b>ROTT</b>	L	Art. 143.1.c LOTT Art. 201.1.c ROTT	390 €

**CONDUCCIÓN BISEMANAL.**

1. El periodo empieza a las 0 horas del lunes y termina a las 24 horas del domingo transcurridas dos semanas.

Se deben analizar todos los periodos posibles entre cada dos semanas consecutivas. Esto es, 1ª con 2ª, 2ª con 3ª, 3ª con 4ª, etc.

**LOS EXCESOS DE CONDUCCIÓN SE COMPUTARÁN SOBRE 90 HORAS.**

2. En el supuesto de que la conducción de una semana incida en la fonación de dos infracciones, se sancionara únicamente la más grave.

C	C	C	C	C	C	D	C	C	C	C	C	C	D	C	C	C	C	C	D	D
10	10	9	9	9	9	24	10	10	9	9	9	9	24	9	9	10	10	9	24	24
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D

(1ª) 56 horas + (2ª) 56 horas = **112 horas**

(2ª) 56 horas + (3ª) 47 horas = **103 horas**

CA00	EXCESOS EN LOS TIEMPOS MÁXIMOS DE CONDUCCIÓN SEMANAL (56 HORAS). SUPERIORES AL 50%					
cod:	Concepto	Normas infringidas	Norma Sancionadora	NT.	P. Sanción	Cuantía de la Sanción
CA01	MÁS de 84 h. hasta 98 h.	R(CE) 561/06	Art. 140.20 LOTT <b>Art. 197.20</b> <b>ROTT</b>	MG	Art. 143.1.h LOTT Art. 201.1.h. ROTT	3.301 €
CA01	MÁS de 98 h.	R(CE) 561/06	Art. 140.20 LOTT <b>Art. 197.20</b> <b>ROTT</b>	MG	Art. 143.1.h LOTT Art. 201.1.h. ROTT	4.600 €
ENTRE EL 20% Y EL 50%.						
CA02	MÁS de 68 h.	R(CE) 561/06	Art. 141.6 LOTT <b>Art. 198.6</b> <b>ROTT</b>	G	Art. 143.1.f LOTT Art. 201.1.f. ROTT	1.501 €
CA02	MÁS de 69 h.	R(CE) 561/06	Art. 141.6 LOTT <b>Art. 198.6</b> <b>ROTT</b>	G	Art. 143.1.f LOTT Art. 201.1.f. ROTT	1.540 €
CA02	MÁS de 70 h.	R(CE) 561/06	Art. 141.6 LOTT <b>Art. 198.6</b> <b>ROTT</b>	G	Art. 143.1.f LOTT Art. 201.1.f. ROTT	1.580 €

CA02	MÁS de 71 h.	R(CE) 561/06	Art. 141.6 LOTT <b>Art. 198.6</b> <b>ROTT</b>	G	Art. 143.1.f LOTT Art. 201.1.f. ROTT	1.620 €
CA02	MÁS de 72 h.	R(CE) 561/06	Art. 141.6 LOTT <b>Art. 198.6</b> <b>ROTT</b>	G	Art. 143.1.f LOTT Art. 201.1.f. ROTT	1.660 €
CA02	MÁS de 73 h.	R(CE) 561/06	Art. 141.6 LOTT <b>Art. 198.6</b> <b>ROTT</b>	G	Art. 143.1.f LOTT Art. 201.1.f. ROTT	1.700 €
CA02	MÁS de 74 h.	R(CE) 561/06	Art. 141.6 LOTT <b>Art. 198.6</b> <b>ROTT</b>	G	Art. 143.1.f LOTT Art. 201.1.f. ROTT	1.740 €
CA02	MÁS de 75 h.	R(CE) 561/06	Art. 141.6 LOTT <b>Art. 198.6</b> <b>ROTT</b>	G	Art. 143.1.f LOTT Art. 201.1.f. ROTT	1.780 €
CA02	MÁS de 76 h.	R(CE) 561/06	Art. 141.6 LOTT <b>Art. 198.6</b> <b>ROTT</b>	G	Art. 143.1.f LOTT Art. 201.1.f. ROTT	1.820 €
CA02	MÁS de 77 h.	R(CE) 561/06	Art. 141.6 LOTT <b>Art. 198.6</b> <b>ROTT</b>	G	Art. 143.1.f LOTT Art. 201.1.f. ROTT	1.860 €
CA02	MÁS de 78 h.	R(CE) 561/06	Art. 141.6 LOTT <b>Art. 198.6</b> <b>ROTT</b>	G	Art. 143.1.f LOTT Art. 201.1.f. ROTT	1.900 €
CA02	MÁS de 79 h.	R(CE) 561/06	Art. 141.6 LOTT <b>Art. 198.6</b> <b>ROTT</b>	G	Art. 143.1.f LOTT Art. 201.1.f. ROTT	1.950 €
CA02	MÁS de 80 h. hasta 84 h	R(CE) 561/06	Art. 141.6 LOTT <b>Art. 198.6</b> <b>ROTT</b>	G	Art. 143.1.f LOTT Art. 201.1.f. ROTT	2.000 €
<b>INFERIORES AL 20%</b>						
CA03	MÁS de 56 h	R(CE) 561/06	Art. 142.3 LOTT <b>Art. 199.3</b> <b>ROTT</b>	L	Art. 143.1.c LOTT Art. 201.1.c	301 €

					ROTT	
<b>CA03</b>	MÁS de 57 h	R(CE) 561/06	Art. 142.3 LOTT <b>Art. 199.3</b> <b>ROTT</b>	L	Art. 143.1.c LOTT Art. 201.1.c ROTT	310 €
<b>CA03</b>	MÁS de 58 h	R(CE) 561/06	Art. 142.3 LOTT <b>Art. 199.3</b> <b>ROTT</b>	L	Art. 143.1.c LOTT Art. 201.1.c ROTT	320 €
<b>CA03</b>	MÁS de 59 h	R(CE) 561/06	Art. 142.3 LOTT <b>Art. 199.3</b> <b>ROTT</b>	L	Art. 143.1.c LOTT Art. 201.1.c ROTT	320 €
<b>CA03</b>	MÁS de 60 h	R(CE) 561/06	Art. 142.3 LOTT <b>Art. 199.3</b> <b>ROTT</b>	L	Art. 143.1.c LOTT Art. 201.1.c ROTT	330 €
<b>CA03</b>	MÁS de 61 h	R(CE) 561/06	Art. 142.3 LOTT Art. 199.3 ROTT	L	Art. 143.1.c LOTT Art. 201.1.c ROTT	330 €
<b>CA03</b>	MÁS de 62 h	R(CE) 561/06	Art. 142.3 LOTT Art. 199.3 ROTT	L	Art. 143.1.c LOTT Art. 201.1.c ROTT	340 €
<b>CA03</b>	MÁS de 63 h	R(CE) 561/06	Art. 142.3 LOTT Art. 199.3 ROTT	L	Art. 143.1.c LOTT Art. 201.1.c ROTT	340 €
<b>CA03</b>	MÁS de 64 h	R(CE) 561/06	Art. 142.3 LOTT Art. 199.3 ROTT	L	Art. 143.1.c LOTT Art. 201.1.c ROTT	350 €
<b>CA03</b>	MÁS de 65 h	R(CE) 561/06	Art. 142.3 LOTT Art. 199.3 ROTT	L	Art. 143.1.c LOTT Art. 201.1.c ROTT	350 €
<b>CA03</b>	MÁS de 66 h	R(CE) 561/06	Art. 142.3 LOTT Art. 199.3 ROTT	L	Art. 143.1.c LOTT Art. 201.1.c ROTT	360 €
<b>CA03</b>	MÁS de 67 h	R(CE) 561/06	Art. 142.3 LOTT Art. 199.3	L	Art. 143.1.c LOTT	370 €

			ROTT		Art. 201.1.c ROTT
--	--	--	------	--	-------------------------

**CONDUCCIÓN SEMANAL**

1. Los periodos de conducción semanal se contabilizarán desde las 0 horas de un lunes hasta las 24 horas del domingo.

2. Los excesos de conducción se computarán sobre **56 horas**.

C	C	C	C	D	C	C	C	C	C	C	C	C	D	C	C	D	D	C	C	C
10	10	9	9	24	9	7	10	10	9	9	10	10	24	9	9	24	24	9	10	10
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D

1ª semana: 10+10+9+9+9+7= 54 h.  
 2ª semana: 10+10+9+9+10+10= 58 h.  
 3ª semana: 9+9+9+10+10= 47 h.

**A PARTIR DEL 01/01/2008** DIAS SOBRE LOS QUE SE PUEDE EFECTUAR UN CONTROL DEL TACÓGRAFO

DÍA QUE SE REALIZA EL CONTROL ⇨⇨⇨⇨⇨⇨⇨\*

**28 DIAS ANTERIORES** ⇨⇨⇨⇨⇨⇨⇨⇨⇨⇨⇨⇨⇨\*

LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19 *	20 *
21 *	22 *	23 *	24 *	25 *	26 *	27 *
28 *	29 *	30 *	31 *			
LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
				1 *	2 *	3 *
4 *	5 *	6 *	7 *	8 *	9 *	10 *
11 *	12 *	13 *	14 *	15 *	16 *	17 *
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	

<b>CBO3</b>						
<b>MINORACION DE LOS DESCANSOS DIARIOS (SOBRE 11 HORAS)</b>						
<b>cod:</b>	Concepto	Normas infringidas	Norma Sancionadora	NT.	P. Sanción	Cuantía de la Sanción
<b>CBO3</b>	Menos de 11 h a 10 h.	R(CE) 561/06	Art. 140.20 LOTT <b>Art. 199.3</b> <b>ROTT</b>	L	Art. 143.1.c LOTT Art. 201.1.c. ROTT	301 €
<b>CBO3</b>	Menos de 10 h a 8 h y 30 minutos.	R(CE) 561/06	Art. 140.20 LOTT <b>Art. 199.3</b> <b>ROTT</b>	L	Art. 143.1.c LOTT Art. 201.1.c. ROTT	400 €
<b>CBO2</b>	Menos de 8 h y 30 minutos a 7 h.	R(CE) 561/06	Art. 140.20 LOTT <b>Art. 198. 6</b> <b>ROTT</b>	G	Art. 143.1.f LOTT Art. 201.1.f. ROTT	1.501 € <b>Inmovilización</b>
<b>CBO2</b>	Menos de 7 h a 5 h Y 30 minutos.	R(CE) 561/06	Art. 140.20 LOTT <b>Art. 198. 6</b> <b>ROTT</b>	G	Art. 143.1.f LOTT Art. 201.1.f. ROTT	2.000 € <b>Inmovilización</b>
<b>CBO1</b>	Menos de 5 h Y 30 minutos a 3 h Y 30 minutos.	R(CE) 561/06	Art. 140.20 LOTT Art. 197. 20 ROTT	MG	Art. 143.1.h LOTT Art. 201.1.h. ROTT	3.301 € Inmovilización
<b>CBO1</b>	Menos de 3 h Y 30 minutos.	R(CE) 561/06	Art. 140.20 LOTT Art. 197. 20 ROTT	MG	Art. 143.1.h LOTT Art. 201.1.h. ROTT	4.600 € Inmovilización
<b>CBO3</b>						
<b>MINORACION DE LOS DESCANSOS DIARIOS (SOBRE 9 HORAS)</b>						
<b>cod:</b>	Concepto	Normas infringidas	Norma Sancionadora	NT.	P. Sanción	Cuantía de la Sanción
<b>CBO3</b>	Menos de 9 h a 8 h.	R(CE) 561/06	Art. 140.20 LOTT <b>Art. 199.3</b> <b>ROTT</b>	L	Art. 143.1.c LOTT Art. 201.1.c. ROTT	301 €
<b>CBO3</b>	Menos de 8 h a 7 h y 10 minutos	R(CE) 561/06	Art. 140.20 LOTT <b>Art. 199.3</b> <b>ROTT</b>	L	Art. 143.1.c LOTT Art. 201.1.c. ROTT	400 €
<b>CBO2</b>	Menos de 7 h y 10 minutos a 6 h.	R(CE) 561/06	Art. 140.20 LOTT <b>Art. 198. 6</b> <b>ROTT</b>	G	Art. 143.1.f LOTT Art. 201.1.f. ROTT	1.501 € <b>Inmovilización</b>
<b>CBO2</b>	Menos de 6 h a 4 h Y 30 minutos.	R(CE) 561/06	Art. 140.20 LOTT <b>Art. 198. 6</b> <b>ROTT</b>	G	Art. 143.1.f LOTT Art. 201.1.f. ROTT	2.000 € <b>Inmovilización</b>
<b>CBO1</b>	Menos de 4 h Y 30 minutos a 2 h Y 30 minutos.	R(CE) 561/06	Art. 140.20 LOTT <b>Art. 197. 20</b> <b>ROTT</b>	MG	Art. 143.1.h LOTT Art. 201.1.h. ROTT	3.301 € <b>Inmovilización</b>
<b>CBO1</b>	Menos de 2 h Y 30 minutos.	R(CE) 561/06	Art. 140.20 LOTT <b>Art. 197. 20</b> <b>ROTT</b>	MG	Art. 143.1.h LOTT Art. 201.1.h. ROTT	4.600 € <b>Inmovilización</b>

**DESCANSO DIARIO**

- SI NO SE HA ENCONTRADO UN DESCANSO DE 11 HORAS O UNO FRACCIONADO, BUSCAREMOS SI SE PRODUCE UN DESCANSO CONTINUADO DE AL MENOS 9 HORAS NATES DE QUE TRASCURRAN 24 HORAS DESDE EL COMIENZO DEL PERIODO. EN ESE CASO EL PERIODO FINALIZA AL FINALIZAR ESE DESCANSO Y EN ESE MISMO INSTANTE COMIENZA EL SIGUIENTE PERIODO DE 24 HORAS.

Inicio periodo

1º	D	D	D	D	D	C	C	C	D	C	C	C	C	D	C	C	C	D	D	D	D	D	D	D
2º	D	D	C	C	C	D	D	D	C	C	C	C	D	D	D	D	D	C	C	C	C	D	D	D
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	12	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24

Comienzo del siguiente periodo 24h.

- SI NO SE PRODUCE NINGUNA DE LAS SITUACIONES ANTERIORES EL PERIODO FINALIZA TRANSUCRRIDAS 24 HORAS:

- a. SI ESTA REALIZANDO CUALQUIER ACTIVIDAD QUE NO SEA DESCANSO CUANDO SE CUMPLAN LAS 24 HORAS, EL SIGUIENTE PERIDO DE 24 HORAS COMIENZA EN ESE MISMO INSTANTE.

Comienza el periodo de 24 h.

1º	D	D	D	D	D	C	C	C	D	C	D	C	C	C	C	C	D	D	D	C	D	D	D	
2º	D	D	C	C	C	C	C	D	C	C	C	C	D	D	D	D	D	C	C	C	C	D	D	D
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	12	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24

Fin del periodo de 24 hora y comienzo de nuevo periodo.

- b. SI ESTÁ DESCANSANDO CUANDO SE CUMPLEN LAS 24 HORAS, EL SIGUIENTE PERIODO COMIENZA AL FINALIZAR ESE DESCANSO. (PIERDE POR TANTO EL DESCANSO REALIZADO A PARTIR DE LAS 24 HORAS).

Comienza el periodo de 24 horas

1º	D	D	D	D	D	C	C	D	D	C	D	C	C	D	C	D	C	D	D	D	C	D	D	D
2º	C	D	C	D	D	D	D	D	D	D	D	D	C	C	D	D	D	D	C	C	C	C	D	D
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	12	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24

Fin Periodo 24h. comienza de nuevo el periodo de 24 h.

➤ LAS FALTAS DE DESCANSO SE SANCIONARÁN CUANDO SE PRODUZCAN ALGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS SIGUIETES:

- EN TODO CASO SIEMPRE QUE SE DESCANSE MENOS DE 9 HORAS INITERRUMPIDAS.
- CUANDO ENTRE DOS PERIODOS DE DESCANSO SEMANALAS REALICE MAS DE TRES DESCANSOS REDUCIDOS (+9 Y - DE 11 HORAS), (PARA ESTE ANALISIS CONSIDERAREMOS DESCANSO SEMANAL CUALQUIER DESCANSO DE LA MENOS 24 HORAS).

D	D	D	D?	D	D	D	D?	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D
24	9	9	21	9	9	9	21	9	9	9	24	9	9	24	9	9	24	21	9				
	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M							

EN AMARILLO LOS QUE ESTAN CORRECTOS

**NOTAS:**

- HAY QUE DISTINGUIR ENTRE DESCANSO FRACCIONADO Y DESCANSO REDUCIDO.
  - EL "DESCANSO FRACCIONADO" ES EL QUE SE PUEDE REALIZAR EN UN MÁXIMO DE DOS PERIODOS UNO DE ELLOS DEBE DE SER DE 3 HORAS COMO MÍNIMO Y EL SIGUIENTE DE AL MENOS 9 HORAS. **SIEMPRE EN ESTE ORDEN (3+9).**
  - EL "DESCANSO REDUCIDO" ES EL QUE SE REALIZA DE FORMA CONTINUADA CON UNA DURACIÓN DE 9 A 11 HORAS Y NO ES FRACCIONADO.
  - LA NORMATIVA APLICABLE ESTABLECE QUE SE ADMITEN EN TODO CASO LOS DESCANSOS CONTINUOS DE MÁS DE 11 HORAS DE DURACIÓN Y LOS DESCANSOS FRACCIONADOS. SIN EMBARGO **LOS DESCANSOS REDUCIDOS SE ADMITE QUE SE HAGAN HASTA TRES ENTRE DOS PERIODOS DE DESCANSO SEMANALES.**
  - **NO SE CONSIDERAN INTERRUPTIDO UN DESCANSO CUANDO SE PRODUZCAN PEQUEÑAS CONDUCCIONES CUYA SUMA SEA INFERIOR A 15 MINUTOS, INCLUYENDO EN EL PERIODO CORTO (3 HORAS) INTEGRAMENTE DE UN DESCANSO FRACCIONADO.**

PARA CONTABILIZAR LAS INFRACCIONES POR MINORACIÓN DE DESCANSO SE APLICARÁ EL SIGUIENTE CRITERIO DE FORMA QUE SALGA LO MÁS FAVORABLE PARA EL TRANSPORTISTA:

- SE ORDENARÁN LOS DESCANSOS QUE SE PRODUZCAN, EN EL INTERVALO ICLUIDO ENTRE DOS PERÍODOS DE DESCANSO SEMANAL, DE MENOR A MAYOR DE FORMA QUE A LOS TRES PRIMEROS SE LE APLIQUE LA MINORACION SOBRE 9 HORAS Y AL CUARTO Y SUCESIVOS LA MINORACIÓN SOBRE 11 HORAS.
- SE OBTENDRA UN INFORME QUE PERMITA CONSTATAR, LA FORMA DE APLICAR LOS CRITERIOS.

<b>CBO3</b>	<b>VEHICULOS CON DOS CONDUCTORES (OBLIGATORIO UN DESCANSO DE 9 HORAS EN UN PERIODO DE 30 HORAS)</b>					
<b>cod:</b>	Concepto	Normas infringidas	Norma Sancionadora	NT.	P. Sanción	Cuantía de la Sanción
<b>CBO3</b>	Menos de 9 h a 8 h.	R(CE) 561/06	Art. 140.20 LOTT <b>Art. 199.3</b> <b>ROTT</b>	L	Art. 143.1.c LOTT Art. 201.1.c. ROTT	301 €
<b>CBO3</b>	Menos de 8 h a 7 h Y 10 minutos.	R(CE) 561/06	Art. 140.20 LOTT <b>Art. 199.3</b> <b>ROTT</b>	L	Art. 143.1.c LOTT Art. 201.1.c. ROTT	400 €
<b>CBO3</b>	Menos de 7 h y 10 minutos a 6 h.	R(CE) 561/06	Art. 140.20 LOTT <b>Art. 198. 6</b> <b>ROTT</b>	G	Art. 143.1.f LOTT Art. 201.1.f. ROTT	1.501 € <b>Inmovilización</b>
<b>CBO2</b>	Menos de 6 h a 4 h Y 30 minutos.	R(CE) 561/06	Art. 140.20 LOTT <b>Art. 198. 6</b> <b>ROTT</b>	G	Art. 143.1.f LOTT Art. 201.1.f. ROTT	2.000 € <b>inmovilización</b>
<b>CBO2</b>	Menos de 4 h Y 30 minutos a 2 h Y 30 minutos.	R(CE) 561/06	Art. 140.20 LOTT <b>Art. 197. 20</b> <b>ROTT</b>	MG	Art. 143.1.h LOTT Art. 201.1.h. ROTT	3.301 € <b>Inmovilización</b>
<b>CBO1</b>	Menos de 2 h Y 30 minutos.	R(CE) 561/06	Art. 140.20 LOTT <b>Art. 197. 20</b> <b>ROTT</b>	MG	Art. 143.1.h LOTT Art. 201.1.h. ROTT	4.600 € <b>Inmovilización</b>

**DOBLE TRIPULACION.**

- "CONDUCCIÓN EN EQUIPO", la situación en la que , durante cualquier periodo de conducción entre cualesquiera dos periodos consecutivos de descanso diario. Entre un periodo de descanso diario y periodo de descanso semanal, haya al menos dos conductores en el vehículo que participen en la conducción. DURANTE LA PRIMERA HORA DE CONDUCCION EN EQUIPO, LA PRESENCIA DE OTRO CONDUCTOR O CONDUCTORES ES OPTATIVA, PERO DURANTE EL PERIODO RESTANTE ES OBLIGATORIA.
- En el caso de "CONDUCCIÓN EN EQUIPO" SE PROLONGARA EL PERIODO **PARA COMPUTAR EL DESCANSO DIARIO A 30 HORAS** EN LUGAR DE A 24 HORA Y EL **DESCANSO CONTINUÓ SERÁ DE 9 HORAS**.
- PARA QUE SEA PALICABLE EL RÉGIMEN DE CONCUCCIÓN EN EQUIPO, DEBEN ESTAR PRESENTES LOS DOS CONDUCTORES DURANTE TODO EL PERIODO, SLVO LA PRIMERA HORA, QUE SERA OPCIONAL.
- EN TODO CASO, EL PERIODO DE 30 HORAS NO COMIENZARÁ A COMPUTARSE HASTA ENCONTRAR UN DESCANSO CONTINUADO MINIMO DE 9 HORAS POR PARTE DE LOS DOS CONDUCTORES.
- EL COMPUTO DE LAS 30 HORAS COMIENZÁ CONCUALQUIER ACTIVVDAD INMEDITAMENTE POSTERIO A UN DESCANSO DIARIO O SEMANAL Y TERMINA CUANDO SE PRODUZCA LAS SIGUIENTE CIRCUNSTANCIA:
  - AL ENCONTRAR UN DESCANSO CONTINUADO DE LA MENOS 9 HORAS ANTES DE QUE HAYAN TRANSCURRIDO 30 HORAS DESDE EL INICIO DEL PERIODO.
  - EI SIGUIENTE PERIODO DE 30 HORAS EMPEZARA AL FINALIZAR ESE DESCANSO.

Inicio periodo

1°	D	D	D	D	D	D	D	D	D	C	S	D	D	C	C	C	S	S	D	D	C	C	D	S
2°	D	D	D	D	D	D	D	D	D	S	C	D	D	S	S	S	C	C	D	D	S	S	D	C
H	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	21	23	24
1°	D	D	D	D	D	D	D	D	D	C	C	C	C	C	D	D	D	D	D	C	C	C	C	D
2°	D	D	D	D	D	D	D	D	D	S	S	S	S	S	D	D	D	D	S	S	S	S	S	D

Fin de periodo 30 horas

- SI NO SE PRODUCE LA SITUACIÓN ANTERIOR EL PERIODO FINALIZARÁ TRANSCURRIDAS 30 HORAS:
  - a. SI ESTA REALIZANDO CUALQUIER ACTIVIDAD QUE NO SEA DESCANSO CUANDO SE CUMPLAN LAS 30 HORAS. EL SIGUIENTE PERIODO DE 30 HORAS COMIENZA EN ESE MISMO INSTANTE.

Inicio del periodo

1°	D	D	D	D	D	D	D	D	D	C	S	S	D	D	D	D	C	C	S	S	S	C	D	D
2°	D	D	D	D	D	D	D	D	D	S	C	C	D	D	D	D	S	S	C	C	C	S	D	D
H	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	21	23	24
1°	C	C	C	S	S	C	C	C	S	S	D	D	C	C	C	D	D	D	D	D	D	D	D	D
2°	S	S	S	C	C	S	S	S	C	C	D	D	S	S	S	D	D	D	D	D	D	D	D	D

Fin del periodo de 30 horas.

SI ESTÁ DESCANSANDO CUANDO SE CUMPLEN LAS 30 HORAS, EL SIGUIENTE PERIODO COMENZARÁ AL FINALIZAR ES DESCANSO. (PIERDE POR TANTO EL DESCANSO REALIZADO A PARTIR DE LAS 30 HORAS).

Inicio de periodo

1º	D	D	D	D	D	D	D	D	D	C	S	C	D	S	S	D	S	S	D	D	C	C	C	C
2º	D	D	D	D	D	D	D	D	D	S	C	S	D	C	C	D	C	C	D	D	S	S	S	S
H	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	21	23	24
1º	S	S	S	C	C	S	S	C	D	D	D	D	D	D	D	D	C	C	C	D	D	D	D	C
2º	C	C	C	S	S	C	C	S	D	D	D	D	D	D	D	D	S	S	S	D	D	D	D	S

Fin del periodo de 30 horas  
Inicio del siguiente periodo.

#### DESCANSO SEMANAL

cod:	Concepto	Normas infringidas	Norma Sancionadora	NT.	P. Sanción	Cuantía de la Sanción
CBO3	Menos de 45 h hasta 36 h.	R(CE) 561/06	Art. 140.20 LOTT <b>Art. 199.3 ROTT</b>	L	Art. 143.1.c LOTT Art. 201.1.c. ROTT	301 a 400 €
CBO2	Menos de 36 h hasta 22 h.	R(CE) 561/06	Art. 140.20 LOTT <b>Art. 198. 6 ROTT</b>	G	Art. 143.1.f LOTT Art. 201.1.f. ROTT	1.501 a 2.000 €
CBO1	Menos de 22 h.	R(CE) 561/06	Art. 140.20 LOTT <b>Art. 197. 20 ROTT</b>	MG	Art. 143.1.h LOTT Art. 201.1.h. ROTT	3.301 a 4600 €

#### DESCANSO SEMANAL

1. DESPUES DE UN MÁXIMO DE 6 JORNADAS DE 24 HORAS DEBERÁ COMENZARSE UN DESCANSO SEMANAL. EL CÓMPUTO DE ESTAS 6 JORNADAS COMIENZA CON CUALQUIER ACTIVIDAD, QUE NO SEA DESCANSO, INMEDIATAMENTE POSTERIO A UN DESCANSO SEMANAL.

COMENZAREMOS EL CÓMPUTO DE LAS 6 JORNADAS, SIEMPRE A LAS 0 HORAS DEL LUNES (salvo que en ese momento estuviera en descanso; en cuyo caso comienza al finalizar el mismo), DANDO POR BUENO EL PERIODO ANTERIOR ES UN DESCANSO SEMANAL NORMAL (45 HORAS); Y TERMINA CUANDO SE PRODUZCA ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

a. QUE ENCUENTRE EL COMIENZO DE UN DESCANSO DE 45 HORAS. EN ESTE CASO EL PERIODO TERMINARÁ CUANDO FINALICE EL DESCANSO Y EL SIGUIENTE PERIODO COMENZARÁ EN ESE MISMO INSTANTE.

Final del periodo

D	J	J	J	J	J	J	D	D	J	J	J	J	J	J	J	D	J
45	24	24	24	24	24	24	24	21	24	24	24	24	24	24	24	24	24
	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	

Inicio del siguiente periodo

b. QUE NO ENCUENTRE EL COMIENZO DE UN DESCANSO DE LA MENOS 45 HORAS. EN ESTE CASO NO TENEMOS QUE RETROTRAER PARA BUSCAR SI HAY ALGÚN DESCANSO DE MÁS DE 24 HORAS. PUEDEN OCURRI DOS CASOS:

b1) QUE LO ENCUENTRE. EN ESTE CASO EL PERIODO TERMINARA AL FINAL DE ESTE DESCANSO Y EL SIGUIENTE PERIODO COMENZARA EN ESE MISMO INSTANTE:

fin del periodo    inicio del siguiente periodo

D	J	J	J	J	J	J	D	J	J	J	J	J	J	D	D
45	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	21
	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L

b2) QUE NO LO ENCUENTRE. EN ESTE CASO EL PERIODO TERMINARÁ TRASNCURRIDAS LAS 144 HORAS (6 JORNADAS) DESDE EL COMIENZO DEL PERIODO Y EL SIGUIENTE PERIODO COMENZARÁ EN ESE MISMO INSTANTE.

Final periodo    inicio periodo                      final periodo

D	J	J	J	J	D	J	J	J	J	J	J	J	J	D	D
45	24	24	24	24	21	24	24	24	24	24	24	24	24	24	21
	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L

b. SI NO HAY DESCANSO REGLAMENTARIO PERO EL MAYOR DE LOS DESCANSOS TERMINA DESPUES DE SUPERADAS LAS 144 HORAS. EL SIGUIENTE PERIODO COMENZARÁ AL TERMINAR ESTE DESCANSO.

Inicio del siguiente periodo

D	J	J	J	J	J	J	D	J	J	J	J	J	J	D	D
45	24	24	24	24	24	24	22	24	24	24	24	24	24	24	21
	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L

c. LOS SIGUIENTES PERIODOS SEGUIRAN LAS MISMA REGLA DE COMPOSICIÓN

NOTA: NO SE CONSIDERA INTERRUPTIDO UN DESCANSO SEMANAL CUANDO SE PRODUZCA PEQUEÑAS CONDUCCIONES CUYA SUMA SEA INFERIOR O IGUAL A 60 MINUTOS.

EN EL TRANCURSO DE DOS SEMANAS CONSECUTIVAS EL CONDUCTRO TENDRÁ QUE TOMAR AL MENOS:

- DOS PERIODOS DE DESCANSO SEMANAL NORMAL (45 HORAS MINIMO) O,
- UN PERIODO DE DESCANSO SEMANAL NORMAL Y UN PERIODO DE DESCANSO SEMANAL REDUCIDO DE AL MENOS 24 HORAS.

PARA ESTABLECER LOS PERIODOS DE 14 DIAS (DOS SEMANAS CONSECUTIVAS), UTILIZAREMOS EL CONCEPTO DE SEMANA FLEXIBLE. ESTO ES. SI COMENZAMOS UN LUNES PERO EL SEGUNDO DESCANSO LO TERMINA AL FINALIZAR OTRO LUNES/MARTES, EL SIGIENTE PERIODO COMENZARÁ EL MARTES/MIERCOLES.

➤ LAS INFRACCIONES DE MINORACIÓN DEL DESCANSO SEMANAL SE PRODUCIRÁN CUANDO CONCURRA TRAS UN PERIODO DE 6 JORNADAS DE 24 HORAS CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS.

EN TODO CASO SIEMPRE QUE DESCANSE MENOS DE 24 HORAS.

6 jornadas de 24h.

D	J	J	J	J	D	J	J	J	J	J	J	J	J	D	D
45	24	24	24	24	22	24	24	24	24	24	24	24	24	24	21
	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L

“SANCIONABLE POR QUE HA EFECTUADO 22 HORAS DE DESCANSO”

CUANDO DESCANSE ENTRE 24 Y 45 HORAS DEPENDIENDO DE QUE SE CUMPLAN CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

- QUE EN EL TRASCURSO DE DOS SEMANAS CONSECUTIVAS, CONTANDO DESDE ESE “DESCANSO”, EXISTA UN PERIODO ANTERIOR EN QUE HUBIESE DESCANSADO MENOS DE 45 HORAS.

D	J	J	J	J	J	J	D	J	J	J	J	J	J	D	D
24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	21
	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L

“SANCIONABLE”

- QUE DESCANSANDO 24 HORAS Y NO ENCONTRÁNDONOS EN EL DADO ANTERIOR, LA MINORACIÓN DEL DESCANSO NO PUEDA COMPENSARSE EN ALGUNA DE LAS TRES SEMANAS SIGUIENTES.

D	J	J	J	J	J	J	D	D	J	J	J	J	J	J	J	J	D	D	J	J	J
2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
4	4	4	4	4	4	4	4	1	4	4	4	4	4	4	4	4	4	1	4	4	4
	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D

“SE SANCIONARA EL DESCANSO DE 24 HORAS, PORQUE NO SE ENCUENTRA LA COMPENSACIÓN EN LAS TRES SEMANAS SIGUIENTES”

NO SE SANCIONARÁN LOS DESCANSOS REDUCIDOS SI NO HAY INFORMACIÓN SUFICIENTE PARA VERIFICAR SI SE HA REALIZADO LAS COMPENSACIONES.

FORMA DE REALIZAR LAS COMPENSACIONES:

**LAS MINORACIONES DEL DESCANSO EN UN PERIODO SEMANSL DEBERA REALIZARSE APLICANDO LAS SIGUIENTES REGLAS:**

- SOLO SE PODRÁN COMPENSAR LOS DESCANSOS REDUCIDOS ENTRE 24 Y 45 HORAS.
- EL PERIODO DE TIEMPO EN EL QUE HAY QUE BUSCAR LAS COMPENSACIONES (“PERIODO DE COMPENSACIÓN”) ABARCA DESDE LA TERMINACIÓN DEL PERIODO SEMANAL HASTA FINALIZAR LA TERCERA SEMANA CONTADA DESDE LAS CERO HORAS, DEL LUNES SIGUIENTE A LA FECHA DE TERMINACION DEL PERIODO.
- LAS COMPENSACIONES PODRÁN TOMARSE DE LAS MAYORACIONES DEL DESCANSO SEMANAL (SOBRE 45 HORAS) O DEL DESCANSO DIARO INCLUIDOS EN EL PERIODO DE COMPENSACIÓN.

**NOTA: LAS MAYORACIONES DE UN DESCANSO DIARIO PUEDEN PROVENIR DE CUALQUIER DESCANSO SUPERIOR A 9 HORAS.**

- LAS COMPENSACIONES SE REALIZARÁN DE UNA ÚNICA VEZ, ES DECIR, LA MINORACIÓN DE UN DESCANSO REDUCIDO SOLO PODRÁ COMPENSARSE CON UNA ÚNICA MAYORACIÓN.
- UNA MISMA MAYORACIÓN PODRÁ SERVIR PARA COMPENSAR MÁS DE UNA FALTA DE DESCANSO.

**CONTABILIZACIÓN DE LOS TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO.**

DEBIDO A LA FORMA DE REGISTRAR LOS TIEMPOS SEGÚN EL ANEXO ib del Rº 3821/85 (marginal 40 y siguientes), LA APLICACIÓN, CADA VEZ QUE SE ENCUENTRE UNA PAUSA/DESCANSO  $\geq 5'$ , INCREMENTARA LA MISMA EN  $2'$ ; UNO POR LA CONDUCCIÓN QUE LE PRECEDE Y OTRO POR LA QUE LE SUCEDE.

ANÁLOGICAMENTE ACTUARÁ CON LAS CONDUCCIONES QUE PRECEDEN Y SUCEDEN A LA PAUSA/DESCANSO  $\geq 5'$ , PERO EN ESTE CASO RESTANDO A CADA UNA  $1'$ .

**EJEMPLO:**

<b>6 minutos de conducción</b>	<b>13' pausa/descanso</b>	<b>10' conducción</b>
$6' - 1' = 5'$	$13' + 1' + 1' = 15'$	$10' - 1' = 9'$
<b>5 minutos de conducción</b>	<b>15' pausa/descanso</b>	<b>9' conducción</b>

<b>CC00 CONDUCCIÓN ININTERRUMPIDA.</b>						
cod:	Concepto	Normas infringidas	Norma Sancionadora	NT.	P. Sanción	Cuantía de la Sanción
CC01	Más de 7:45 h	R(CE) 561/06	Art. 140.20 LOTT <b>Art. 197.20</b> ROTT	MG	Art. 143.1.h LOTT Art. 201.1.h. ROTT	4.601 € <b>Inmovilización.</b>
CC01	Más de 7:15 h a 7:45 h	R(CE) 561/06	Art. 140.20 LOTT <b>Art. 197.20</b> ROTT	MG	Art. 143.1.h LOTT Art. 201.1.h. ROTT	4.000 € <b>Inmovilización.</b>
CC01	Más de 6:45 h a 7:15 h	R(CE) 561/06	Art. 140.20 LOTT <b>Art. 197.20</b> ROTT	MG	Art. 143.1.h LOTT Art. 201.1.h. ROTT	3.301 € <b>Inmovilización.</b>
CC02	Más de 6:15 a 6:45 h	R(CE) 561/06	Art. 140.20 LOTT <b>Art. 198.6</b> ROTT	G	Art. 143.1.h LOTT Art. 201.1.f. ROTT	2.000 € <b>Inmovilización.</b>

CC02	Más de 5:31 h a 6:15 h	R(CE) 561/06	Art. 140.20 LOTT <b>Art. 198.6</b> ROTT	G	Art. 143.1.h LOTT Art. 201.1.f. ROTT	1.501 € <b>Inmovilización.</b>
CC03	Más de 5:00 h a 5:30 h	R(CE) 561/06	Art. 140.20 LOTT <b>Art. 199.3</b> ROTT	L	Art. 143.1.h LOTT Art. 201.1.f. ROTT	3.01 € <b>Inmovilización. (*)</b>

(\*) El periodo máximo de inmovilización por este hecho será de 45 minutos o hasta completar los 45 minutos.

(\*\*) Siempre que la distancia que todavía deba recorrer el vehículo para alcanzar su destino sea superior a 30 Km.

#### INTERRUPCIONES A LA CONDUCCIÓN

- Un periodo de conducción ininterrumpida comienza con una conducción y termina cuando se produzca la siguiente circunstancia:
    - Una interrupción continua de al menos 45 minutos.
    - Una interrupción fraccionada tomando una pausa de al menos **15 minutos**, seguida de otra de al menos **30 minutos. (siempre en este orden).**
  - El final del periodo coincide con el final de la pausa o interrupción reglamentaria (45 minutos). Aun en el caso de que se tratase de un descanso superior, el final del periodo coincidirá con el momento en el que se alcanzan 45 minutos de interrupción.
  - El siguiente periodo de conducción ininterrumpida empezará en el siguiente tramo de conducción.
  - Dentro del periodo de conducción ininterrumpida hay que contabilizar únicamente el tiempo de conducción para determina la infracción. En ningún caso se contabilizarán las pausas que pudieran haberse producido, ya fueran inferiores o superiores a 15 minutos. Se sancionaran si sobrepasa la conducción en más de 5.00 horas.
5. También se considerarán tiempos de pausa los tiempos de disponibilidad.

descanso	conducción	pausa	conducción	pausa	conducción
2 hora	3 horas	15 minutos	3 horas	30 minutos	2 horas

Periodo computado

descanso	conducción	pausa	conducción	pausa	conducción	pausa	conducción
2 horas	3 horas	30 minutos	3 horas	15 minutos	2 horas	30 minutos	2 horas

Periodo computado (infracción)

conducción	pausa+descanso	conducción
6 horas	45 minutos + 2 horas	2 horas

Periodo computado (infracción)

**CRITERIOS DE APLICACIÓN:**

- SI EN UN MISMO PERÍODO SE ENCUENTRAN EXCESOS DE CONDUCCIÓN DIARIOS Y BISEMANALES, SE SANCIONARÁ EL MAS GRAVE Y, EN CASO EN QUE AMBOS SEAN DE LA MISMA NATURALEZA, SE SANCIONARÁN LOS DIARIOS.
- SI EN UN MISMO PERÍODO COEXISTIERAN UNA MINORACIÓN DE DESCANSO DIARIO Y UN EXCESO DE CONDUCCIÓN DIARIO, SE SANCIONARÁ LA MÁS GRAVE Y, EN CASO DE TENER AMBAS LAS MISMA GRAVEDAD, SE SANCIONARÁ EL EXCESO DE CONDUCCIÓN DIARIO.
- SI EN UN MISMO PERÍODO COEXISTIERAN UNA CONDUCCIÓN ININTERRUMPIDA Y UN EXCESO DE CONDUCCIÓN DIARIO, SE SANCIONARÁ LA MAS GRAVE Y EN CASO DE TENER AMBAS LAS MISMA GRAVEDAD SE SANCIONARÁ EL EXCESO DE CONDUCCIÓN DIARIO.
- SI EN UN MISMO PERÍODO COEXISTIERAN UNA CONDUCCIÓN ININTERRUMPIDA Y UNA MINORACIÓN DE DESCANSO DIARIO, SE SANCIONARÁN LAS DOS INFRACCIONES.

**EXENCIONES DE LA UTILIZACION DEL TACOGRAFO.**

- Vehículos destinados al transporte de viajeros en servicios regulares cuando el trayecto del servicio de que se trate no supere los 50 kilómetros.
- Vehículos cuya velocidad máxima autorizada no supere los 40 kilómetros por hora.
- Vehículos adquiridos o alquilados sin conductor por las fuerzas armadas, la defensa civil, los cuerpos de bomberos y la fuerzas responsables del mantenimiento del orden público, cuando el transporte se realice como consecuencia de la función propia encomendada a estos cuerpos y bajo su responsabilidad.
- Vehículos, incluidos los vehículos utilizados para el transporte no comercial de ayuda humanitaria, utilizados en caso de urgencia o destinados a operaciones de salvamento.
- Vehículos especializados en la reparación de averías cuyo radio de acción sea de 100 kilómetros alrededor de su centro de explotación.
- Vehículos que se sometan a pruebas en carretera con fines de mejora técnica, reparación o conservación y vehículos nuevos o transformados que aún no se hayan puesto en circulación.
- Vehículos o conjuntos de vehículos de una MMA no superior a 7,5 toneladas utilizados para el transporte no comercial de mercancías.
- Vehículos comerciales que se consideren históricos con arreglo a la legislación del Estado miembro en que circulan y que se utilicen para el transporte no comercial de viajeros o mercancías.

REAL DECRETO 640/2007 de 18 de mayo BOE nº: 126, POR EL QUE SE ESTABLECEN EXENCIONES A LA OBLIGACION DE LAS NORMAS SOBRE TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO Y EL USO DEL TACÓGRAFO EN EL TRANSPORTE POR CARRETERA.

**Artículo 2**

- Transportes oficiales, definidos en el artículo 105 de la Ley 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.
- Transporte que tengan por objeto la recogida y entrega de envíos postales en el marco del servicio postal universal por proveedores de dicho servicio, siempre que la MMA del vehículo utilizado, incluida en su caso la de los remolques y semirremolques, no sea superior a 7,5 Toneladas, el transporte se desarrolle íntegramente dentro de un radio de 50 kilómetros alrededor del centro de explotación de la empresa titular o arrendataria del vehículo, y la conducción de vehículo no constituya la actividad principal del conductor, cuya categoría profesional habrá de ser la correspondiente a quienes se encargan de la recogida y reparto de la correspondencia postal.
- Transportes realizados en vehículos exclusivamente dedicados a la prestación de los servicios de alcantarillado, protección contra las inundaciones, abastecimiento de agua, mantenimiento de las redes de gas y electricidad, mantenimiento y conservación de las carreteras, recogida de

basura a domicilio, telégrafos y teléfonos, teledifusión y radiodifusión y detección de receptores y transmisores de radio y televisión.

- Transportes realizados para la eliminación de residuos de carácter urbano íntegramente comprendidos en un radio de 50 kilómetros alrededor del centro de explotación de la empresa titular o arrendataria del vehículo
- Transportes de mercancías de carácter privado complementario realizados en el marco de su propia actividad empresarial por empresas agrícolas, hortícolas, forestales, ganaderas o pesqueras que se desarrollen íntegramente en un radio de 50 kilómetros alrededor del centro de explotación de la empresa.
- Transportes de carácter privado complementario realizados mediante la utilización de tractores agrícolas o forestales en el desarrollo de una actividad agrícola o forestal siempre que se desarrollen en un radio de 100 kilómetros alrededor del centro de explotación de la empresa titular o arrendataria del vehículo.
- Transporte de recogida de leche en las granjas o que tengan por objeto llevar a éstas recipientes de leche o productos lácteos destinados a la alimentación del ganado siempre que se desarrollen íntegramente en un radio de 100 kilómetros alrededor del centro de explotación de la empresa titular o arrendataria del vehículo.
- Transportes de animales vivos entre granjas y mercados locales, entre mercados y mataderos locales o entre granjas y mataderos locales, siempre que la distancia en línea recta entre origen y destino del transporte no sea superior a 50 kilómetros.
- Transporte de carácter privado complementario de material de circo y atracciones de feria realizados en vehículos especialmente acondicionados para ello.
- Traslado de exposiciones móviles instaladas bordo de vehículos especialmente acondicionados y equipados para ello y cuya finalidad principal sea su utilización con fines educativos cuando el vehículo se encuentre estacionado.
- Traslado de fondos u objetos de valor en vehículos especialmente acondicionados y equipados para ello.
- Transportes realizados en el desarrollo de cursos destinados al aprendizaje de la conducción o a la obtención del permiso de conducir o del certificado de aptitud profesional de los conductores mediante la utilización de vehículos especialmente equipados para ello, sin perjuicio de lo establecido en el Real Decreto 772/1997 de 30 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores y en el Real Decreto 1295/2003 de 17 de Octubre por el que se aprueba el Reglamento regulador de la escuelas particulares de conductores.
- Transportes de mercancías realizados mediante vehículos propulsados por electricidad o gas natural o licuado, cuya MMA, incluida en su caos la de los remolques o semirremolques, no sea superior a 7,5 toneladas, siempre que se desarrollen íntegramente en un radio de 50 kilómetros alrededor del centro de explotación de la empresa titular arrendataria del vehículo.
- Transportes de carácter privado complementario cuyo objeto sea el traslado del material, equipo o maquinaria utilizado por el conductor en el ejercicio de su profesión, siempre que la MMA del vehículo utilizado incluido en su caso la de los remolques y semirremolques no sea superior a 7,5 toneladas, el transporte se desarrolle íntegramente dentro de un radio de 50 kilómetros alrededor del centro de explotación de la empresa titular o arrendataria del vehículo y la conducción de vehículo no constituya la actividad principal del conductor.
- Transportes realizados por vehículos exclusivamente dedicados a la prestación de servicio que se desarrollen íntegramente en recintos cerrados dedicados a actividades distintas del transporte tales como puertos, aeropuertos y estaciones ferroviarias por carretera, tales como puertos, aeropuertos y estaciones ferroviarias.
- Transportes realizados por vehículos desarrollados en islas cuya superficie no supere los 1.500 kilómetros cuadrados, siempre que éstas no se encuentren unidas al territorio peninsular

por ningún puente, vado o túnel cuyo uso está abierto a los vehículos a motor.

Las excepciones contempladas en este artículo se extenderán a los recorridos en vacío que los vehículos hayan de realizar necesariamente como, antecedente o consecuencia de la realización de uno de los transportes a los que dichas excepciones se encuentran referidas.

### Artículo 3. Vehículos con dispositivo de limitación de velocidad.

En uso de la habilitación contenida en el artículo 3.4 del Reglamento (CEE) nº 3821/85 las excepciones señaladas en el artículo anterior, así como las contempladas en el artículo 3 del Reglamento (CE) nº 561/2006, no afectarán al cumplimiento de las obligaciones señaladas en la reglamentación vigente en materia de instalación y revisión periódica del tacógrafo en el caso de los vehículos que se encuentren obligados a instalar y utilizar dispositivos de limitación de velocidad, de conformidad con el Real Decreto 1417/2005, de 25 de noviembre, por el que se regula la utilización y comprobación del funcionamiento de dispositivos de limitación de velocidad en determinadas categorías de vehículos, cuando la señal de velocidad de dichos dispositivos proceda del tacógrafo.

<b>LIMITADOR DE VELOCIDAD.</b>						
cod:	Concepto	Normas infringidas	Norma Sancionadora	NT.	P. Sanción	Cuantía de la Sanción
DA01	Carencia del limitador de velocidad	Dir 2002/85 y 92-6 y 92-24 CEE RD 1417/2005 (BOE 3-12)	Art. 140.20 LOTT <b>Art. 197. 11 ROTT</b>	MG	Art. 143.1.i LOTT Art. 201.1.i. ROTT	4.601 €
DB00	<b>INADECUADO FUNCIONAMIENTO</b>					
DB01	Inadecuado funcionamiento del limitador de velocidad imputable al transportista	Dir 2002/85 y 92-6 y 92-24 CEE RD 1417/2005 (BOE 3-12)	Art. 141.5 LOTT <b>Art. 198.5 ROTT</b>	G	Art. 143.1.h LOTT Art. 201.1.i. ROTT	1.501 €
DC00	<b>MANIPULACIÓN</b>					
DC01	Tener desconectado del sistema el cable actuador mecánico, llevar colocado un objeto que impida el funcionamiento del actuador o cualquier instrumento que impida la actuación del dispositivo de limitación, así como llevar desconectada la alimentación del regulador electrónico.	Dir 2002/85 y 92-6 y 92-24 CEE RD 1417/2005 (BOE 3-12)	Art. 140.10 LOTT <b>Art. 197.10 ROTT</b>	MG	Art. 143.1.i LOTT Art. 201.1.i. ROTT	4.601 € Resp: instalador colaborador transportista. <b>Traslado al taller e inmovilizar hasta que se subsane la manipulación</b>
DC02	Manipulación en el dispositivo de limitación que implique su entrada en funcionamiento a una velocidad superior a la instantánea permitida	Dir 2002/85 y 92-6 y 92-24 CEE RD 1417/2005 (BOE 3-12)	Art. 140.10 LOTT <b>Art. 197.10 ROTT</b>	MG	Art. 143.1.i LOTT Art. 201.1.i. ROTT	4.601 € Resp: instalador colaborador transportista. <b>Traslado al taller e inmovilizar hasta que se subsane la manipulación</b>
DC03	Manipulación en el dispositivo de limitación que implique la no entrada en funcionamiento del dispositivo de limitación	Dir 2002/85 y 92-6 y 92-24 CEE RD 1417/2005 (BOE 3-12)	Art. 140.10 LOTT <b>Art. 197.10 ROTT</b>	MG	Art. 143.1.i LOTT Art. 201.1.i. ROTT	4.601 € Resp: instalador colaborador transportista. <b>Traslado al taller e inmovilizar hasta que se subsane la manipulación</b>

<b>DD00 PRECINTOS, PLACAS, ETC.</b>						
<b>DD01</b>	Carecer del o de los correspondientes precintos reglamentarios.	Dir 2002/85 y 92-6 y 92-24 CEE RD 1417/2005 (BOE 3-12)	Art. 141.5 LOTT (*) <b>Art. 198.5</b> <b>ROTT</b>	G	Art. 143.1.f LOTT Art. 201.1.f. ROTT	1.501 €
<b>(*) En el caso de que no posibilite una manipulación del sistema se tipificará el hecho conforme con el art. 142.25 LOTT, fijándose una sanción de 301 €.</b>						
<b>DD02</b>	No coincidir el logotipo del precinto de la placa de montaje del limitador con la marca del taller autorizado que ha realizado su instalación, reparación o sustitución	Dir 2002/85 y 92-6 y 92-24 CEE RD 1417/2005 (BOE 3-12)	Art. 141.5 LOTT (*) <b>Art. 198.5</b> <b>ROTT</b>	G	Art. 143.1.f LOTT Art. 201.1.f. ROTT	1.501 €
<b>DD03</b>	Carecer de la placa de montaje, tratándose de un equipo instalado una vez puesto en serbio el vehículo	Dir 2002/85 y 92-6 y 92-24 CEE RD 1417/2005 (BOE 3-12)	Art. 141.5 LOTT (*) <b>Art. 198.5</b> <b>ROTT</b>	G	Art. 143.1.f LOTT Art. 201.1.f. ROTT	1.501 €
<b>DD04</b>	Carecer de la placa de montaje o del certificado emitido por el fabricante o su representante legal que lleva instalado el equipo en origen, homologado según la Directiva 92-24 CE	Dir 2002/85 y 92-6 y 92-24 CEE RD 1417/2005 (BOE 3-12)	Art. 141.5 LOTT (*) <b>Art. 198.5</b> <b>ROTT</b>	G	Art. 143.1.f LOTT Art. 201.1.f. ROTT	1.501 €
<b>DD05</b>	Carecer del indicativo de velocidad a la que actúa el limitador en el vehículo que lo lleva instalado como primer equipo por estar matriculado en posterioridad al 01-01-96	Dir 2002/85 y 92-6 y 92-24 CEE RD 1417/2005 (BOE 3-12)	Art. 141.5 LOTT (*) <b>Art. 198.5</b> <b>ROTT</b>	G	Art. 143.1.f LOTT Art. 201.1.f. ROTT	1.501 €
<b>(*) En el caso de que no posibilite una manipulación del sistema se tipificará el hecho conforme con el art. 142.25 LOTT, fijándose una sanción de 301 €.</b>						
<b>LIMITADOR DE VELOCIDAD.</b>						
RCL. 1995/180 Real Decreto 2484/1994, de 23 diciembre Ministerio de Industria y Energía BOE 21 enero 1995, núm. 18/1995 (pág. 2093).						
<b>Artículo 1.</b>						
<ol style="list-style-type: none"> <li>Los vehículos a motor destinados al transporte de personas que tengan, además del asiento del conductor, más de ocho plazas (categoría M3) y cuya MMA, sea superior a 10 toneladas, deberán estar equipados de dispositivos en los que la velocidad máxima esté limitada a 100 kilómetros/hora.</li> <li>Los vehículos a motor destinados al transporte de mercancías y MMA superior a 12 toneladas (categoría N3) deberán estar equipados de dispositivos regulados de tal manera que su velocidad no pueda exceder de 90 kilómetros/hora; teniendo en cuenta la tolerancia técnica que se permite en el actual estado de la tecnología, entre el valor regulado y la velocidad real del tráfico, la velocidad máxima estará limitada a 85 kilómetros /hora.</li> </ol>						
<b>EXENCIONES:</b>						
<ol style="list-style-type: none"> <li>Los apartados 1 y 2 de este artículo no se aplican a los vehículos a motor utilizados por las Fuerzas Armadas y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, servicio de Protección Civil, contra incendios y otros servicios de urgencia.</li> </ol>						
Tampoco serán aplicables a los vehículos de motor que:						
a) Por construcción, no puedan superar las velocidades fijadas en dichos apartados.						

- b) Sean utilizados con la finalidad de ensayos científicos por carretera.
- c) Sean utilizados solo para servicio público en áreas urbanas.

#### Artículo 2.

- Lo dispuesto en el artículo 1 se aplicara a los vehículos matriculados a partir del **1 de enero de 1994**.
- El artículo 1 se aplicara asimismo a partir del **1 de enero de 1995** a los vehículos matriculados entre el **1 de enero de 1988 y 1 de enero de 1994**. No obstante, cuando estos vehículos se destine únicamente al transporte nacional se aplicara a partir del **1 de enero de 1996**.

#### Artículo 3.

Los dispositivos de limitación de velocidad a instalar deberán estar homologados según la Directiva 92/24 CEE del Consejo de 31 de marzo de 1992.

#### **OBLIGACIÓN DE DISPOSITIVO DE LIMITACION DE VELOCIDAD PARA VEHÍCULOS DE MMA., SUPERIOR A 3,5 TONELADAS.**

Desde hace algunos años es conocida la obligación que existe que en todos los vehículos cuya MMA., sea superior a 12 toneladas y fueran matriculados a partir del 1/1/1988, tiene la obligación de llevar colocado un dispositivo de limitación de velocidad a 90 km/h.

- Hoy día todos los vehículos matriculados a partir del **1 de enero de 2005**, con una MMA., superior a 3,5 Toneladas, pero inferior a 12 Toneladas, sólo podrán circular por las vías públicas si tiene instalado un dispositivo de limitación de velocidad por el cual no puedan supera los 90 Km/h, a partir de unas determinadas fechas en vas a su fecha de matriculación.
- Esta exigencia es consecuencia de la publicación de la **Orden ITC/3158/2004 (BOE., 5/10/2004)**, por la que se modifica el RD 2028/85 que incorpora la Directiva 2002/85, en el **Real Decreto 1417/05, de 25 de noviembre**, por el que se regula, la utilización instalación y comprobación del funcionamiento del dispositivo de limitación de velocidad.
- En esta normativa se establecen las siguientes exigencias que han de tenerse en cuenta en LIMITADOR DE VELOCIDAD PAR VEHÍCULOS CON MMA., SUPERIOR A 3,5 toneladas.
- El artículo 3 del citado RD regula la velocidad de limitación de velocidad en **100 Km/h**, para los vehículos clasificados como M2 Y M3. (viajeros).
- El artículo 4 regula la velocidad de limitación de velocidad en **90 km/h**, para los vehículos clasificados como N2 y N3. (mercancías).

<b>M3</b>	<b>N3</b>	<b>Artículo 5 fechas de aplicación.</b>
Vehículos destinados transporte de personas que tengan, además del asiento del conductor más de ocho plazas y cuya masa máxima supere las 5 Toneladas.	Vehículos destinados al transporte de mercancías con una masa máxima superior a 12 Toneladas.	Matriculados entre 01/01/88 y el 01/01/94 desde el <b>01/01/95</b> para el transporte nacional, e internacional y desde el <b>01/01/96</b> para el transporte nacional. Matriculados a partir del <b>01/01/94</b> , aplicable desde esa fecha 01/01/94.
<b>M2</b>	<b>N2</b>	<b>Artículo 5 fechas de aplicación.</b>
Vehículos destinados al transporte de personas que tenga, además del asiento del conductor, más de ocho plazas y cuya masa máxima no supere las 5 Toneladas.	Vehículos destinados al transporte de mercancías con una masa máxima superior a 3,5 Toneladas pero inferior a 12 Toneladas.	Matriculados a partir del <b>01/01/05</b> , aplicable desde el 01/01/06 para el transporte nacional e internacional, y desde el <b>01/01/07</b> para el transporte nacional

## INSTALACIÓN REPARACIÓN O SUSTITUCIÓN

Toda aquella manipulación de cualquier sistema del dispositivo de limitación de velocidad deberá ser realizada por aquellos talleres y empresas autorizadas otorgando a cada una de ellas una letra de identificación para su impresión en los determinados precintos que instalen:

A--WEEDUS WYLLYS	B--BOSCH	C--ESCANIA
D--MAN	E--ECONOCRUISE	F--VOLVO
G--GROENEVELD	H--ACTIA	I--IVECO
J--ERF	M--MOTOMETER	R--ROMATIC
S--STURDI	V--VDO	W--WABCO

## PLACA DE MONTAJE

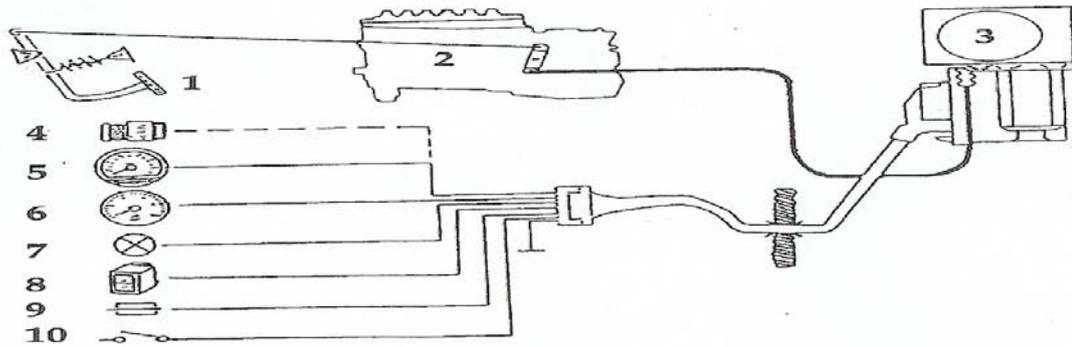
La placa de montaje deberá estar debidamente precintada o adherida con un sistema que impida su retirada sin ser destruida. Podrá ser de plástico, metal o papel plastificado, como norma general, y de unas dimensiones mínimas de 50x80 mm.

Como excepción a lo anterior la placa de montaje podrá ser sustituida por un Certificado de Primera Instalación, emitido y debidamente sellado por el fabricante o su representante legal en España, el cual acompañara al vehículo.

En la placa de montaje del limitador deberá hacerse constar como mínimo los siguientes datos:

- a) Nombre y razón social del taller o empresa autorizada.
- b) Contraseña otorgada al taller o empresa autorizada (Letra Mayúscula).
- c) Velocidad seleccionada en km/h (V).
- d) Fecha de instalación.
- e) Perímetro efectivo de los neumáticos (L).
- f) Coeficiente característico del vehículo (W).

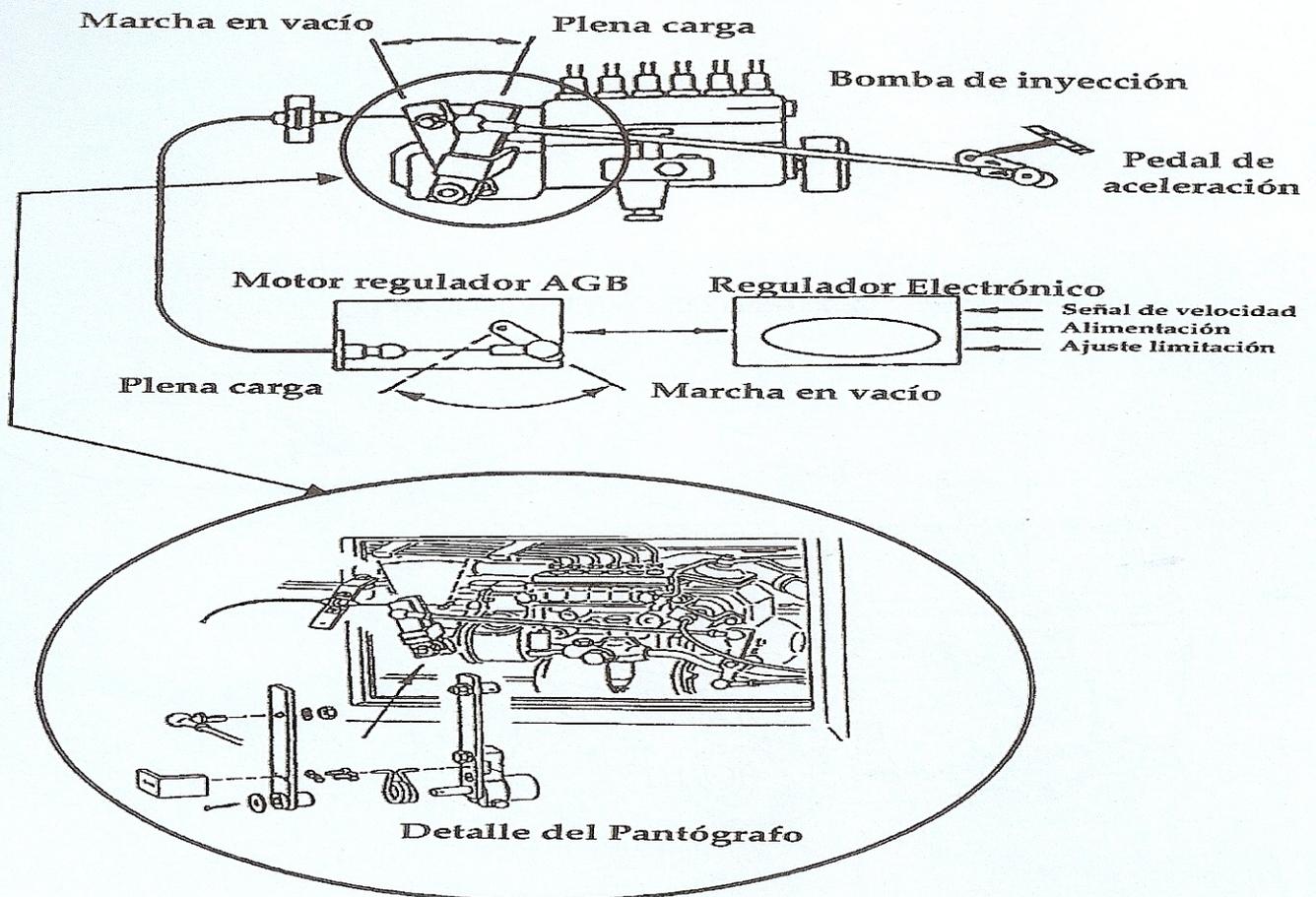
**GRÁFICO DE SISTEMA DE LIMITACIÓN DE VELOCIDAD**



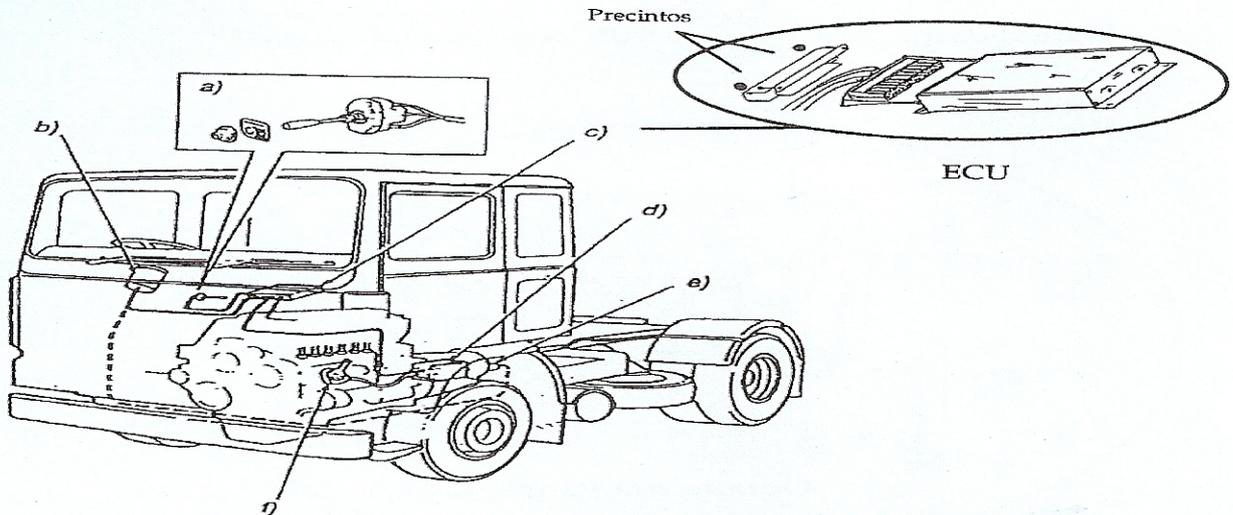
Definiciones:

- 1: Pedal de velocidad
- 2: Bomba de inyección de carburante
- 3: Unidad de ajuste
- 4: Transmisor del impulso de recorrido (únicamente en vehículos con sistema mecánico de registro de marcha)
- 5: Velocímetro
- 6: Cuentarrevoluciones
- 7: Conmutador
- 8: Pulsador V-SET
- 9: Alimentador de tensión eléctrica
- 10: Conmutador de embrague

**PANTÓGRAFO**



### SISTEMA DE CONTROL DE VELOCIDAD



- a) Interruptor de memoria de velocidad
- b) Velocímetro del tacógrafo
- c) ECU: Electronic Control Unit (Unidad de control electrónico). Recibe la señal y manda corriente al accionador del motor para cortar el suministro en la bomba inyectora
- d) Accionador o activador mecánico
- e) Unidad de transmisión de impulsos
- f) Acoplamiento variable

## TACÓGRAFO DIGITAL.

### INTRODUCCIÓN.

Con el Reglamento (CE) 2135/98, de la Comisión Europea, se establece la implantación del tacógrafo digital y mediante el Reglamento (CE) 1360/02 se adapta por séptima vez el progreso técnico el Reglamento (CE) 3821/85 relativo al apartado de control en el sector de los transportes por carretera, creando un nuevo Anexo I B,

La L.O. 2/86, de 13 de marzo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, ATRIBUYE A LA GUARDIA CIVIL Y EN PARTICULAR A LA AGRUPACIÓN DE TRÁFICO, LA PESECUCIÓN DEL FRAUDE, EL INCUMPLIMIENTO DE LOS TIEMPOS REGLAMENTARIOS DE CONDUCCIÓN MÁXIMA Y DEL DESCANSO DIARIO MINIMO QUE HAN DE RESPETAR LOS CONDUCTORES, QUE TAN DIRECTAMENTE INCIDEN EN LA SEGURIDAD VIAL, Y POR ELLO, EN LA INTEGRIDAD FISICA DE TODOS LOS USUARIOS DE LAS VIAS PUBLICAS.

### EL ANEXO I.B

Establece las condiciones de fabricación, ensayo e instalación y control del tacógrafo digital.

### OBJETIVOS DEL TACÓGRAFO DIGITAL

- Seguridad Vial.
- Mejora de las condiciones de trabajo de los conductores.
- Fijar las reglas para una libre competencia en el transporte por carretera.

### VEHÍCULOS OBLIGADOS A LA INSTALCIÓN DE TACÓGRAFO

El Reglamento (CE) 561/06, de 15 de marzo, que modifica el Reglamento (CEE) 3821/85, y deroga el Reglamento (CEE) 3820/85, establece la obligación de la instalación y utilización del tacógrafo:

- A los vehículos de mercancías de MMA superior a 3,5 tn y a los vehículos de más de 9 plazas incluido el conductor y destinados a tal fin, ya sean públicos o privados, nacionales o internacionales, y vayan vacíos o cargados.

Así como el conjunto de vehículos de más de 3,500 kg.

Siendo de aplicación al transporte nacional e internacional dentro de la CEE, Suiza, los países parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (EEE) y del Acuerdo Europeo sobre el trabajo de las tripulaciones (AETR) y los vehículos matriculados en un tercer país no perteneciente a los anteriores.

SALVO EXCEPCIONES.

### DEFINICIONES

- **INSTALCIÓN:** Montaje del apartado de control en un vehículo.
- **ACTIVACIÓN:** Fase en que el apartado de control pasa a ser totalmente operativo y realiza todas las funciones, incluidas las de seguridad. *En esta fase en los datos técnicos de la Unidad Intravehicular **figurara (1) y no aparecerá la matrícula del vehículo ni la "L"**.*
- **CALIBRADO:** La actualización o confirmación de parámetros del vehículo que van a guardarse en la memoria. Dichos parámetros incluyen la identificación del vehículo (VIN, VRN y Estado miembro donde se matriculó) y sus características w, k, l, tamaño de los neumáticos, valor de ajuste del dispositivo de limitación de velocidad (en su caso), hora real correspondiente al Tiempo Universal Coordinado (hora UTC) y lectura del cuentakilómetros. *En esta fase en los datos técnicos de la Unidad Intravehicular **figurará un (2)**.*

- **PRIMER CALIBRADO:** Incluirá la introducción del nº de matrícula (VRN) y tendrá lugar en un **plazo máximo de 2 semanas tras la instalación** o la matriculación, si esta es posterior. *En esta fase en los datos técnicos de la Unidad Intravehicular figurará un (3).*
- **CONTROL PERIODICO:** Conjunto de operaciones con las que se comprueba que el aparato de control funciona correctamente y que sus valores de ajuste corresponden a los parámetros del vehículo. Deberá efectuarse cada vez que se reparte el aparato, exista una modificación del coeficiente característico del vehículo o circunferencia efectiva de los neumáticos, exista una variación de  $\pm 20$  minutos de diferencia con la hora UTC, cambio de matriculo, o al menos en el plazo de 2 años dese el último control. *Representado por el (4) en los datos técnicos del aparato.*
- **Nº DE TARJETA:** Consta de 16 caracteres alfanuméricos que identifican una tarjeta de tacógrafo en un estado miembro. Incluye un índice consecutivo (en su caso), de sutitución y de renovación.
  - ⇒ **INDICE CONSECUTIVO:** El 14º carácter alfanumérico del número de la tarjeta sirve para diferenciar las distintas tarjetas asignadas a una empresa o aun organismo con derecho a utilizar varias tarjetas de tacógrafo. La empresa o el organismo se identifica con los 13 primero caracteres del número de la tarjeta.
  - ⇒ **INDICE DE RENOVACIÓN:** El 16º carácter alfanumérico del número de la tarjeta. Este carácter se incrementa en una unidad cada vez que se renueva la tarjeta del tacógrafo. Implica siempre la certeza de que no coexistieran dos tarjetas validas.
  - ⇒ **TARJETA DE EMPRESA:** Tarjeta asignada por las autoridades de los Estados miembros al propietario del vehículo provistos de aparato de control digital. *Permite visualizar, transferir e imprimir información que se encuentre almacenada.*
  - ⇒ **TRAJETA DE CONTROL:** Tarjeta asignada por las autoridades de los Estados miembro a las autoridades de control competentes de cada país. *Permite leer, imprimir o transferir información almacenada en el aparato de control.*
  - ⇒ **TARJETA DE CONDUCTOR:** Tarjeta asignada por las autoridades de los Estados miembros a conductores individuales. *Identifica al conductor y permite almacenar datos sobre su actividad.*
  - ⇒ **TARJETA DE CENTRO DE ENSAYO:** Tarjeta asignada por las autoridades de un Estado miembro, a un fabricante de aparatos de control, a un instalador, a un fabricante de vehículos o aun centro de ensayo. *Permite probar, calibra y trasferir datos del aparato de control.*
- **COEFICIENTE CARACTERISTICO DEL VEHÍCULO:** Característica numérica que da el valor de la señal de SALIDA emitida por la pieza prevista en el vehículo para su conexión con el aparato de control. Se expresa en  $W = \dots \text{imp/km}$ .
- **CONSTANTE DE DL APARATO DE CONTROL:** Característica numérica que da el valor de la señal de ENTRADA necesaria para obtener la indicación y le registró de una distancia recorrida de 1 km. Se expresa en  $K = \dots \text{imp/km}$ .
- **CIRCUNFERENCIA EFECTIVA DE LOS NEUMATICOS:** La medida de la distancia recorrida por cada una de las ruedas que arrastra el vehículo (ruedas motrices) al realizar una rotación completa. Se expresa en  $L = \dots \text{mm}$ .
- **INCIDENTE:** Operación anormal detectada por el aparato de control y que puede deberse a un intento de fraude.
- **FALLO:** Operación anormal detectado por el aparato de control y que puede deberse a un intento de fraude.
- **SENSOR DE MOVIMIENTO:** Parte del aparato que ofrece una señal representativa de la velocidad del vehículo o la distancia recorrida.
- **FUERA DE AMBITO:** Cuando el uso del aparato de control no es obligatorio.
- **EXCESO DE VELOCIDAD:** Rebasamiento de la velocidad autorizada por el vehículo. Se define como un periodo de más de 60 segundos durante el cual la velocidad del vehículo sobrepasa el

valor de ajuste del **dispositivo de limitación de velocidad** (90 km/h vehículos N2 y N3; 100 km/h vehículos M2 y M3).

#### INSTALACIÓN

El tacógrafo debe entregarse al instalador o fabricante del vehículo desactivado.

El aparato de control se activa automáticamente al insertar por primera vez una tarjeta de centro de ensayo.

La instalación deberá ir seguida de un calibrado. El primer calibrado incluirá la introducción del número de matrícula (VRN) y tendrá lugar en un plazo máximo de 2 semanas tras la instalación o la asignación del número de matrícula, si esta es posterior.

Después de la instalación y en el momento de la calibración se le colocará en el mismo, o junto a él, una placa de instalación (montaje), bien visible y de fácil acceso. Después de cada nueva intervención **deberá sustituirse dicha placa de montaje**.

En dicha placa deberá figurar como datos mínimos:

- Nombre y domicilio instalador.
  - Coeficiente característico "W".
  - Coeficiente característico "K".
  - Circunferencia efectiva neumáticos "L".
  - Tamaño de neumáticos.
  - Fecha en que se determinó el coeficiente característico del vehículo y se midió la circunferencia efectiva de los neumáticos.
- Número de bastidor (VIN).



### IMPRESIÓN INCIDENTES Y FALLOS TARJETA DEL CONDUCTOR

SIEMENS VDO AUTOMOTIVE  
▼ 02/06/2006 23:07 (UTC)  
-----▼  
!x▼  
-----  
GARCIA GARCIA  
LUIS  
E /1234567890abcd 0 0  
06/02/2011  
-----  
A BBBB987654321098  
E /0000 BB3  
-----  
!x-  
-----  
x 05/05/2006 14:57  
00h07  
A E/0000 BB3  
-----  
x▼ 24/04/2006 18:13  
00h02  
A E/0000 BB3  
-----  
.....  
.....  
.....

SIEMENS VDO AUTOMOTIVE
Fecha y hora de impresión
Tipo de impresión
Identificación de la tarjeta insertada (nombre, n° y caducidad)
N° de bastidor/País de matriculación/matricula.
Incidentes almacenados en la tarjeta (no existen)
Fallos almacenados en la tarjeta
Pictograma del incidente o fallo, fecha y hora en que se produjo, duración, país de matriculación del vehículo, y matrícula del vehículo donde se produjo el incidente o fallo

### IMPRESIÓN DE DATOS TÉCNICOS

SIEMENS VDO AUTOMOTIVE	SIEMENS VDO AUTOMOTIVE
▼ 02/06/2006 20:08 (UTC)	Fecha y hora de impresión
-----▼-----	Tipo de impresión
Te▼	Identificación de la tarjeta insertada (nombre, nº y caducidad)
o GARCIA GARCIA	Nº de bastidor/País de matriculación/matricula.
LUIS	Fabricante del tacógrafo/datos identificación VU (modelo, nº de homologación, nº de serie, año de fabricación, versión, fecha instalación software VU)
oME /1234567890abcd 0 0	Datos sensor movimiento (nº de serie, nº homologación, fecha 1ª instalación)
06/02/2011	Centro de ensayo que realizó el calibrado del tacógrafo, dirección, país expedición, nº tarjeta y fecha de caducidad.
-----A-----	Fecha calibrado Propósito de calibrado (1/2/3/4)
A BBBB987654321098	VIN
E /0000 BBB	país de matriculación, matricula
-----B-----	Circunferencia neumáticos
B SiemensVDO Automotivue	Tamaño de ruedas
AG	Valor de ajuste limitador velocidad
H.-Hertz-Str.45 78052	Lectura anterior/actual cuentakilómetros
VS-Villingen	Cambio horario del centro de ensayo
1376.234000023	Fecha y hora del incidente o fallo más reciente
e1-88	
00000007866	
2005	
V 10.0F 23.01.2005	
-----J-----	
J 1477711213	
e1 175	
04.04.2005	
-----T-----	
T Taller Gomez S.L.	
c/Molino 101 - Valenci	
oME /33333333BBB024 1 1	
21/10/2006	
-----T-----	
T 29/01/2006 (1)	
A BBBB987654321098	
E /0000 BBB	
w 7187 Imp/km	
k 7187 Imp/km	
l 3705 mm	
e 315/70/R22.5	
> 90 km/h	
10 - 25 km	
-----T-----	
T Taller Federico, S.L.	
c/Alcala 725 Madrid	
oME /55555555DDD123 0 0	
07/02/2007	
-----T-----	
T 02/04/2006 (2)	
A BBBB987654321098	
E /0000 BBB	
w 7187 Imp/km	
k 7187 Imp/km	
l 3705 mm	
e 315/70/R22.5	
> 90 km/h	
1531 - 1800 km	
-----e-----	
!e 02/04/2006 12:34	
e 02/04/2006 12:38	
-----T-----	
T Taller Federico, S.L.	
c/Alcala 725 Madrid	
oME /55555555DDD123 0 0	
07/02/2007	
-----!x-----	
! 02/06/2006 13:51	
x 05/05/2006 18:13	

### IMPRESIÓN DE EXCESOS VELOCIDAD

SIEMENS VDO AUTOMOTIVE	SIEMENS VDO AUTOMOTIVE
▼ 02/06/2006 20:08 (UTC)	Fecha y hora de impresión
>>▼ 90 km/h	Tipo de impresión
⊙ GARCIA GARCIA	Identificación de la tarjeta insertada (nombre, nº y caducidad)
LUIS	Nº de bastidor/País de matiruclación/matricula.
⊙E /1234567890abcd 0 0	Fecha y hora del último control de exceso de velocidad
06/02/2011	Fecha y hora del primer exceso de velocidad después del control y nº de incidentes similares
-----A-----	Primer exceso de velocidad después del ultimo calibrado
A BBBB987654321098	Los cinco excesos de velocidad más graves ocurrido en los últimos 365 días
E /0000 BBB	
> 30/04/2006 13h12	
>> 02/06/2006 09:37 ( 2 )	
>> 12/04/2006 11:38 00h07	
117 km/h 110 km/h ( 7 )	Fecha, hora y duración del incidente, velocidad máxima, velocidad media, nº incidentes similares, apellidos y nombre del conductor país de expdición y nº de tarjeta
⊙ DIAZ DIAZ	Exceso de velocidad más gawe ocurrido en cada uno de los últimos 10 días en que hayan ocurrido incidentes de este tipo
SARA	
⊙E /8642097531asdf 2 0	
>>(365)	
>>02/06/2006 09:37 00h01	
140 km/h 126 km/h ( 2 )	
⊙ GARCIA GARCIA	
LUIS	
⊙E /1234567890abcd 0 0	
>>02/06/2006 13:51 01h31	
120 km/h 111 km/h ( 2 )	
⊙ GARCIA GARCIA	
LUIS	
⊙E /1234567890abcd 0 0	
>> 12/04/2006 11:38 00h07	
117 km/h 110 km/h ( 7 )	
⊙ DIAZ DIAZ	
SARA	
⊙E /8642097531asdf 2 0	
>>(10)	
>>02/06/2006 09:37 00h01	
140 km/h 126 km/h ( 2 )	
⊙ GARCIA GARCIA	
LUIS	
⊙E /1234567890abcd 0 0	
>> 12/04/2006 11:38 00h07	
117 km/h 110 km/h ( 7 )	
⊙ DIAZ DIAZ	
SARA	
⊙E /8642097531asdf 2 0	
-----	
⊙E . . . . .	
⊙ . . . . .	
⊙ . . . . .	

## PICTOGRAMAS

8

ES

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

01 El aparato de control podrá utilizar los siguientes pictogramas y combinaciones de pictogramas:

### 1. PICTOGRAMAS BÁSICOS

	Personas	Acciones	Modos de funcionamiento
	Empresa		Modo de empresa
	Controlador	Control	Modo de control
	Conductor	Conducción	Modo operativo
	Taller/centro de ensayo	Inspección/calibrado	Modo de calibrado
	Fabricante		
	Actividades	Duración	
	Disponible	Período de disponibilidad actual	
	Conducción	Tiempo de conducción continua	
	Descanso	Período de descanso actual	
	Trabajo	Período de trabajo actual	
	Pausa	Tiempo de pausa acumulado	
	Indeterminado		
	Aparato	Funciones	
	Ranura del conductor		
	Ranura del segundo conductor		
	Tarjeta		
	Reloj		
	Pantalla	Visualización	
	Almacenamiento externo	Transferencia	
	Fuente de alimentación		
	Impresora/doc. impreso	Impresión	
	Sensor		
	Tamaño de los neumáticos		
	Vehículo/unidad intravehicular		
	Condiciones específicas		
	Fuera de ámbito		
	Puente/paso a nivel		
	Diversos		
	Incidentes		Fallos
	Comienzo del período de trabajo diario		Final del período de trabajo diario
	Lugar		Entrada manual de las actividades del conductor
	Seguridad		Velocidad
	Hora		Total/resumen

Autor: Juan Antonio Socio AUGC N°: 1688 (Madrid)  
Especialista de transportes.

**Calificadores**

24h	Diario
	Semanal
	Dos semanas
→	Desde o hasta

## 2. Combinaciones de pictogramas

**Diversos**

	Lugar de control		Lugar donde comienza el período de trabajo diario		Lugar donde termina el período de trabajo diario
	Hora de comienzo		Hora de conclusión		
	Desde el vehículo				
	Comienzo condición Fuera de ámbito		Final condición Fuera de ámbito		

**Tarjetas**

	Tarjeta del conductor
	Tarjeta de la empresa
	Tarjeta de control
	Tarjeta del centro de ensayo
	Sin tarjeta

**Conducción**

	Conducción en equipo
	Tiempo de conducción en una semana
	Tiempo de conducción en dos semanas

**Documentos impresos**

24h	Impresión diaria de las actividades del conductor almacenadas en la tarjeta
24h	Impresión diaria de las actividades del conductor almacenadas en la VU
	Impresión de incidentes y fallos almacenados en la tarjeta
	Impresión de incidentes y fallos almacenados en la VU
	Impresión de datos técnicos
	Impresión por exceso de velocidad

## INCIDENTES

## Incidentes

(1)		Inserción de una tarjeta no válida
(2)		Conflicto de tarjetas
(3)		Solapamiento temporal
(4)		Conducción sin tarjeta adecuada
(5)		Inserción de tarjeta durante la conducción
(6)		Error al cerrar la última sesión de la tarjeta
(7)		Exceso de velocidad
(8)		Interrupción del suministro eléctrico
(9)		Error en datos de movimiento
(10)		Violación de la seguridad
		Ajuste de la hora (por el centro de ensayo)
		Control del exceso de velocidad

- (1) **INSERCIÓN DE UNA TARJETA NO VÁLIDA:** Este incidente se produce al insertar una tarjeta no válida o cuando caduca una tarjeta válida insertada.
- (2) **CONFLICTO DE TARJETAS:** Se produce cuando entra en conflicto dos tarjetas válidas. (TARJETA DE CONDUCTOR con tarjeta de Centro de Ensayo; TARJETA DE CONTROL con tarjeta de Control de Ensayo o de Empresa; TARJETA DE CENTRO DE ENSAYO con tarjeta de conductor, de Control,, de Centro de Ensayo o de Empresa; y TARJETA DE EMPRESA con tarjeta de Control, de Centro de Ensayo o de Empresa).
- (3) **SOLAPAMIENTO TEMPORAL:** Cuando la fecha/hora en que se extrajo por última vez una tarjeta de conductor, es posterior a la fecha/hora actual del aparato de control donde se inserta la tarjeta.
- (4) **CONDUCCIÓN SIN TARJETA ADECUADA:** Se produce en determinadas combinaciones de dos tarjetas de tacógrafo (Ranura primera conductor SIN TARJETA y en la ranura de segundo conductor con cualquier tarjeta; TARJETA DE CONDUCTOR con Tarjeta de Control, de Centro de Ensayo o de Empresa; TARJETA DE CONTROL con cualquier otra tarjeta o sin tarjeta en la primera ranura; TARJETA DE CENTRO DE ENSAYO con tarjeta de Conductor, de Control o de Empresa; y TARJETA DE EMPRESA con cualquier otra tarjeta o sin tarjeta en la primera ranura.
- (5) **INSERCIÓN DE UNA TARJETA DURANTE LA CONDUCCIÓN:** Cuando se inserta una tarjeta de tacógrafo en una de las ranuras mientras la actividad del conductor es CONDUCCIÓN.
- (6) **EROR AL CERRAR LA ÚLTIMA SESIÓN DE LA TARJETA:** Se produce cuando al insertar la tarjeta, el aparato detecta que, no se ha cerrado correctamente, es decir se ha extraído la tarjeta antes de que se pudieran grabarse en ella todos los datos. Este incidente afecta exclusivamente a las tarjetas de conductor y Centro de Ensayo.
- (7) **EXCESO DE VELOCIDAD:** Cuando se sobrepasa la velocidad permitida.
- (8) **INTERRUPCIÓN DEL SUMINISTRO ELÉCTRICO:** Este incidente se produce cuando el suministro eléctrico del sensor de movimiento o de la Unidad Intravehicular se interrumpe, durante más de 200 milisegundos, fuera del modo de calibrado. *La caída de tensión se produce al*

*arrancar el motor del vehículo no debería activar este incidente.*

- (9) **ERROR DE DATOS DE MOVIMIENTO:** Se produce en caso de interrupción del flujo normal de datos entre el sensor de movimiento y la unidad Intravehicular o en caso de producirse un error de integridad o de autenticación de datos durante el intercambio entre el sensor de movimiento y la unidad Intravehicular.
- (10) **INTENTO DE VIOLACIÓN DE LA SEGURIDAD:** Cuando por algún motivo se ha visto afectada la seguridad del sensor de movimientos o la unidad Intravehicular.

#### Fallos

- ✘ 1 Fallo de tarjeta (ranura del conductor)
- ✘ 2 Fallo de tarjeta (ranura del segundo conductor)
- ✘ 0 Fallo de la pantalla
- ✘ T Fallo de transferencia
- ✘ P Fallo de la impresora
- ✘ L Fallo del sensor
- ✘ A Fallo interno de la VU

#### Procedimiento de entrada manual

- ▶? H ¿Continúa el mismo período de trabajo diario?
- H? ¿Final del anterior período de trabajo?
- H●? Confirme o introduzca el lugar donde termina el período de trabajo
- 0▶? Introduzca la hora de comienzo
- ▶? Introduzca el lugar donde comienza el período de trabajo.

REGLAMENTO 1.360/2.002 DE LA COMISIÓN DE 13 DE JUNIO DE 2.002 APÉNDICE I, L.207/70 Y L201/71.

CÓDIGO QUE CLASIFICA UN INCIDENTE O FALLO (! X)

#### CÓDIGOS/INCIDENTE DE CARÁCTER GENERAL

OX	INCIDENTES DE CARÁCTER GENERAL
00	No hay más información
01	Inserción de una tarjeta no válida
02	Conflicto de tarjetas
03	Solapamiento temporal
04	Conducción sin tarjeta adecuada
05	Inserción de tarjeta durante la conducción
06	Error al cerrar la última sesión de la tarjeta
07	Exceso de velocidad
08	Interrupción del suministro eléctrico
09	Error en datos de movimiento
0A	Reservado para uso futuro

## CÓDIGOS/INTENTOS DE VIOLACIÓN UNIDAD INTRAVEHICULAR

<b>1X</b>	<b>INTENTOS DE VIOLACIÓN DE LA SEGURIDA RELACIONADOS CON LA UNIDAD INTRAVEHÍCULAR</b>
10	No hay más información
11	Fallo de autenticación del sensor de movimiento
12	Fallo de autenticación de la tarjeta de tacógrafo
13	Cambio no autorizado del sensor de movimiento
14	Error de integridad en la entrada de los datos de la tarjeta
15	Error de integridad en los datos de usuario almacenados
16	Error en una transferencia interna de datos
17	Apertura no autorizada de la carcasa
18	Sabotaje del hardware
19	Reservado para uso futuro

## CÓDIGOS/INCIDENTES Y FALLOS SENSOR

<b>2X</b>	<b>INTENTOS DE VIOLACIÓN DE LA SEGURIDAD RELACIONADOS CON EL SENSOR</b>
20	No hay más información
21	Fallo de autenticación
22	Error de integridad en los datos almacenados
23	Error en una transferencia interna de datos
24	Apertura no autorizada de la carcasa
25	Sabotaje de hardware
26	Reservado para uso futuro

## CÓDIGOS/FALLOS APARATO DE CONTROL

<b>3X</b>	<b>FALLOS DEL APARATO DE CONTROL</b>
30	No hay más información
31	Fallo interno de la VU
32	Fallo de la Impresora
33	Fallo de la pantalla
34	Fallo de transferencia
35	Fallo del sensor
36	Reservado para uso futuro

## CÓDIGOS/FALLOS DE LAS TARJETAS

4X	FALLOS DE LAS TARJETAS
40	No hay más información
41	Reservado para uso futuro
50	Reservado para uso futuro
80	Específicos del fabricante

### CÓDIGO QUE ESPECIFICA PORQUE SE HA REGISTRADO UN INCIDENTE O FALLO (! X)

00	Uno de los 10 incidentes o fallos más recientes (o de los 10 últimos)
01	El incidente de más duración ocurrido en uno de los 10 últimos días en que se hayan producido incidentes de este tipo
02	Uno de los 5 incidentes de más duración ocurridos en los últimos 365 días
03	El último incidente ocurrido en uno de los 10 últimos días en que se hayan producido incidentes de este tipo
04	El incidente más grave en uno de los últimos días en que se hayan producido incidentes de este tipo
05	Uno de los 5 incidentes más graves ocurridos en los últimos 365 días
06	El primer incidente o fallo ocurrido tras el último calibrado
07	Un incidente o fallo activo/en curso
08	Reservado para uso futuro
80	Específicos de fabrica.

### PLACA DESCRIPTIVA



La placa descriptiva irá acoplada en el interior del tacógrafo, debidamente precintada, y en ellas deberá figurar y ser visibles:

- Nombre, apellidos y domicilio del fabricante.
- Número de fabricación y años de construcción.
- Marca de homologación del modelo del aparato.
- Constante del aparato, en la forma de "k".
- Angulo de inclinación (sólo en analógicos en caso necesario).

En el caso de los tacógrafos digitales, placa descriptiva en el Siemens VDO 1381, y el Stoneridge SE-5000, SE ENCUENTRA EN EL INTERIOR DE LA IMPRESORA, y el Actia L-2000, SE ENCUENTRA EN EL LATERAL DEL TACÓGRAFO.

### CONDICIONES FUNCIONAMIENTO

- La liberación de la tarjeta solo deberá ser posible con el vehículo parado y después de haberse almacenado en dichas tarjetas los datos pertinentes. La extracción exigirá la intervención directa del usuario.

### MEDICIÓN DE VELOCIDAD.

- Se considerará que el vehículo está en movimiento cuando el sensor de movimientos detecte más de 1 imp/seg., durante al menos 5 segundos.
- Cuando el vehículo este en movimiento, el aparato seleccionará automáticamente la actividad de CONDUCCIÓN para el primer conductor. Cuando se detenga el vehículo seleccionará automáticamente TRABAJO.

### ENTRADAS MANUALES

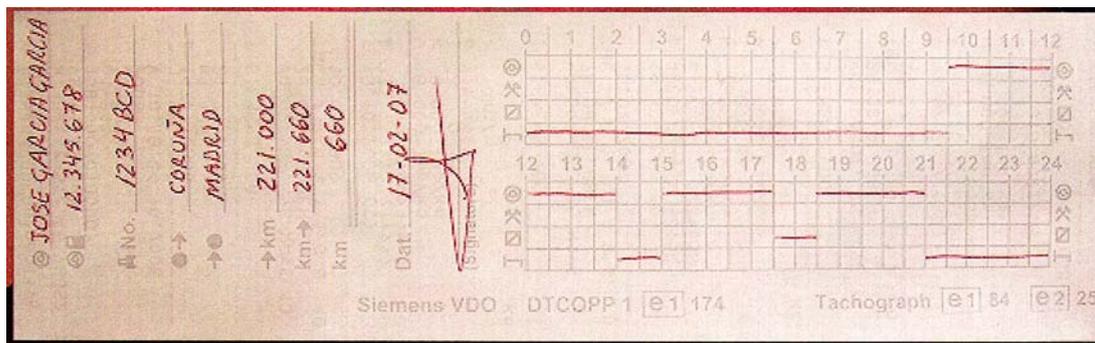
- El tacógrafo digital deberá recordar al titular de la tarjeta la fecha y hora en que extrajo la tarjeta por última vez, y pedir que especifique la inserción actual representa una continuación del periodo de trabajo de ese día.

Se recomienda por parte del autor que se enlace con la pagina webb del ministerio de fomento

[http://www.fomento.es/MFOM/LANG\\_CASTELLANO/DIRECCIONES\\_GENERALES/TRANSPORTE\\_POR\\_CARRETERA/IGT/TACDIG/SIMULADOR/Simulador-Descarga.htm](http://www.fomento.es/MFOM/LANG_CASTELLANO/DIRECCIONES_GENERALES/TRANSPORTE_POR_CARRETERA/IGT/TACDIG/SIMULADOR/Simulador-Descarga.htm)

y descargarse el simulador del tacógrafo digital así como las secuencias de aprendizaje de los tres tipos de tacógrafo.

### ANOTACIONES EN CASO DE AVERÍA



### AVERIA DEL TACÓGRAFO.

- En caso de avería o funcionamiento defectuoso del aparato, el empresario deberá hacerlo reparar tan pronto como las circunstancias se lo permitan, cuando el regreso pudiera **efectuarse después de un periodo de 7 DIAS** a partir de la avería o de la comprobación del funcionamiento defectuosos, la reparación DEBERA SER EFECTUADA EN EL CAMINO.

## AVERIA DEL TACÓGRAFO, ROBO DE TARJETA CONDUCTOR

- Al igual que en el tacógrafo analógico, en los tacógrafos digitales, en **caso de avería del tacógrafo** o en las tarjetas de tacógrafo, los conductores, deberán indicar los datos relativos a los bloques de tiempos, en la medida en que el aparato de control no las registre o imprima correctamente en la hoja u hojas de control o en una hoja ad hoc que deberá adjuntarse bien a las hojas de registro o bien a la tarjeta de conductor y en la que se incluyan los elementos que permitan identificarle, (nombre, apellido, etc.....).
- En **caso de robo de la tarjeta** de conductor, este extremo deberá ser debidamente denunciado ante los organismos competentes del Estado en que se haya producido el robo.
- El conductor podrá seguir conduciendo sin tarjeta durante un PERIODO MAXIMO DE 15 DIAS NATURALES, o durante un periodo más largo si fuera necesario que el vehículo volviera a la sede de la empresa siempre y cuando pueda justificar la imposibilidad de presentar o de utilizar su tarjeta durante ese periodo.

### PLACA DE MONTAJE RCE 3821/85 (Anexo 1-V, apartado 3 y 4)



Después de la verificación al realizarse la primera instalación, deberá colocarse una placa de instalación bien visible en el vehículo, cerca del aparato o sobre el mismo. Después de cada nueva intervención del instalador o del taller autorizado, si fuere necesaria una modificación del ajuste de la instalación, se colocará una nueva placa en sustitución de la anterior.

La placa deberá llevar, por lo menos, las indicaciones siguientes:

- nombre y apellidos, dirección o marca del instalador o taller autorizado,
- coeficiente característico del vehículo, en la forma «  $w = \dots \text{ r/km}$  » «  $w = \dots \text{ imp/km}$  »,
- circunferencia efectiva de los neumáticos de las ruedas, en la forma «  $l = \dots \text{ mm}$  »,
- la fecha del informe del coeficiente característico del vehículo y de la medida de la circunferencia efectiva de los neumáticos de las ruedas.

**Precintos**

Deberán precintarse los elementos siguientes:

- a) la placa de instalación, excepto si está colocada de tal modo que no pueda quitarse sin destruir las indicaciones

### PRECINTOS

- Una vez comprobado el correcto funcionamiento del tacógrafo y su instalación, se deberán precintar todos los componentes de acuerdo con la legislación, y con el objeto de que no se puedan producir ningún tipo DE MANIPULACIÓN que afecte al correcto funcionamiento del aparato de control.

- Los precintos tanto exteriores como interiores no tiene una forma predeterminada, pueden ser de plomo (solo analógico), plásticos, cápsulas plásticas en cabezas de tornillo, etc..
- Todos los precintos serán marcados mediante elementos que no permitan su modificación con al menos la contraseña del centro técnico.
- Cuando sea desprecintado cualquier aparato de control o su instalación, y hasta la reposición de estos por un centro técnico, se llevará a bordo del vehículo un CERTIFICADO DEL TALLER QUE LOS RETIRO, QUE INDIQUE LA FECHA Y LA CAUSA DE LA RETIRADA, ASI COMO UNA COPIA DE LA FACTURA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS y que ocasionaron la retirada de los precintos. EN NINGUN CASO SE ADMITIRÁ LA PERMANENCIA DE LOS ELEMENTOS OBLIGADO A PRECINTADO POR UN TIEMPO SUPERIOR A 7 DIAS.

### UBICACIÓN DE LOS PRECINTOS INTERIORES

- SIEMNES VDO (1381):
  - En el frontal del tacógrafo y en los laterales de la unidad Intravehicular, para impedir su apertura.
- STONERIDGE (GE-5000) y ACTIA (L-2000)
  - En los laterales de la unidad Intravehicular, para impedir su apertura.

### CODIGOS

#### ---ACTIVACIÓN (1)

```

SIEMENS VDO AUTOMOTIVE
▼ 02/06/2006 20:08 (UTC)
-----▼-----
Tev
-----
o GARCIA GARCIA
  LUIS
o BE /1234567890abcd 0 0
  06/02/2011
-----
A BBBBBB987654321098
F /0000 BBB
-----
B SiemensVDO Automotive
HU
H -Hertz-Str.45 78052
VS-Villingen
1376.234000023
e1-88
00000007866
2005
V 10.0F 23.01.2005
-----
J 1477711213
e1 175
04.04.2005
-----
T Taller Gomez S.L.
e/Molino 101 Valenci
TBE /33333333BBB024 1 1
21/10/2006
-----
T 29/01/2006 (1)
A BBBBBB987654321098
E /0000 BBB
W 7187 Imp/km
K 7187 Imp/km
I 3705 mm
e 315/70/R22.5
> 90 km/h
  10 - 25 km
-----
T Taller Federico, S.L.
e/Alicola 725 Madrid
TBE /55555555DDDD123 0 0
07/02/2007
-----
T 02/04/2006 (2)
A BBBBBB987654321098
E /0000 BBB
W 7187 Imp/km
K 7187 Imp/km
I 3705 mm
e 315/70/R22.5
> 90 km/h
  1531 - 1800 km
-----
le 02/04/2006 12:34
e 02/04/2006 12:38
T Taller Federico, S.L.
e/Alicola 725 Madrid
TBE /55555555DDDD123 n n
07/02/2007
-----
! U2/06/2006 13:51
* 05/05/2006 18:13
  
```

#### ---CALIBRACIÓN (2)

```

SIEMENS VDO AUTOMOTIVE
▼ 02/06/2006 20:08 (UTC)
-----▼-----
Tev
-----
o GARCIA GARCIA
  LUIS
o BE /1234567890abcd 0 0
  06/02/2011
-----
A BBBBBB987654321098
F /0000 BBB
-----
B SiemensVDO Automotive
HU
H -Hertz-Str.45 78052
VS-Villingen
1376.234000023
e1-88
00000007866
2005
V 10.0F 23.01.2005
-----
J 1477711213
e1 175
04.04.2005
-----
T Taller Gomez S.L.
e/Molino 101 Valenci
TBE /33333333BBB024 1 1
21/10/2006
-----
T 29/01/2006 (1)
A BBBBBB987654321098
E /0000 BBB
W 7187 Imp/km
K 7187 Imp/km
I 3705 mm
e 315/70/R22.5
> 90 km/h
  10 - 25 km
-----
T Taller Federico, S.L.
e/Alicola 725 Madrid
TBE /55555555DDDD123 0 0
07/02/2007
-----
T 02/04/2006 (2)
A BBBBBB987654321098
E /0000 BBB
W 7187 Imp/km
K 7187 Imp/km
I 3705 mm
e 315/70/R22.5
> 90 km/h
  1531 - 1800 km
-----
le 02/04/2006 12:34
e 02/04/2006 12:38
T Taller Federico, S.L.
e/Alicola 725 Madrid
TBE /55555555DDDD123 n n
07/02/2007
-----
! U2/06/2006 13:51
* 05/05/2006 18:13
  
```

## FUERA DE AMBITO

```

SIEMENS VDO AUTOMOTIVE
▼ 17/07/2006 21:42 (UTC)
-----▼-----
24h▼
-----o-----
o GARCIA GARCIA
CARLOS
oME /1234567890abcd 0 0
01/04/2011
-----A-----
A BBBB987654321098
E /1111 DDD
-----B-----
B Siemens VDO Automotive
AG
AC9214350
1376.234000023
-----T-----
T Taller Paga, S.L.
TME /55555555000123 0 0
T 17/05/2006
-----o-----
oME A28000pqr98762 2 3
o 15/06/2006 23:42 ▼▼
-----o-----
17/07/2006 186
-----?-----
? 00:00 16:24 16h24
-----1-----
A E/1111 DDD
3184 km
* 16:24 16:25 00h01
16:25 --- -OUT- ---
o 16:25 19:56 03h31
o 19:56 19:57 00h01
o 19:57 20:29 00h32
o 20:29 21:17 00h48
o 21:17 21:40 00h23
* 21:40 21:41 00h01
21:41 --- -OUT- ---
h 21:41 21:42 00h01
3540 km; 356 km
-----Z-----
o 16:24 E M
3184 km
h 21:41 E EXT
3540 km
o 04h28 355 km
* 00h02 o 00h01
h 00h49 ? 16h24
oo 00h00

```

## TRANSBORDADOR O FERRY

```

SIEMENS VDO AUTOMOTIVE
▼ 21/07/2006 23:33 (UTC)
-----▼-----
24h▼
-----o-----
o PEREZ PEREZ
CARLOS
oME /1234567890abcd 0 0
06/02/2011
-----A-----
A BBBB987654321098
E /9999 CCC
-----B-----
B Siemens VDO Automotive
AG
AC9214350
1376.234000023
-----T-----
T Taller Adollo, S.L.
TME /55555555000123 0 0
T 21/05/2006
-----o-----
oME A28000pqr98762 2 3
o 19/06/2006 01:33 ▼▼
-----o-----
21/07/2006 152
-----?-----
? 00:00 12:05 12h05
-----1-----
A E/9999 CCC
2624 km
* 12:05 12:06 00h01 oo
o 12:06 14:15 02h09 oo
* 14:15 14:16 00h01 oo
14:16 --- -A- ---
h 14:16 22:33 08h17 oo *
o 22:33 23:31 00h58 oo
* 23:31 23:32 00h01 oo
o 23:32 23:33 00h01 oo
2870 km; 246 km
-----T-----
o 12:05 E CV
2624 km
h 23:32 E IB
2870 km
o 03h07 245 km
* 00h02 o 00h01
h 08h17 ? 12h05
oo 11h28

```

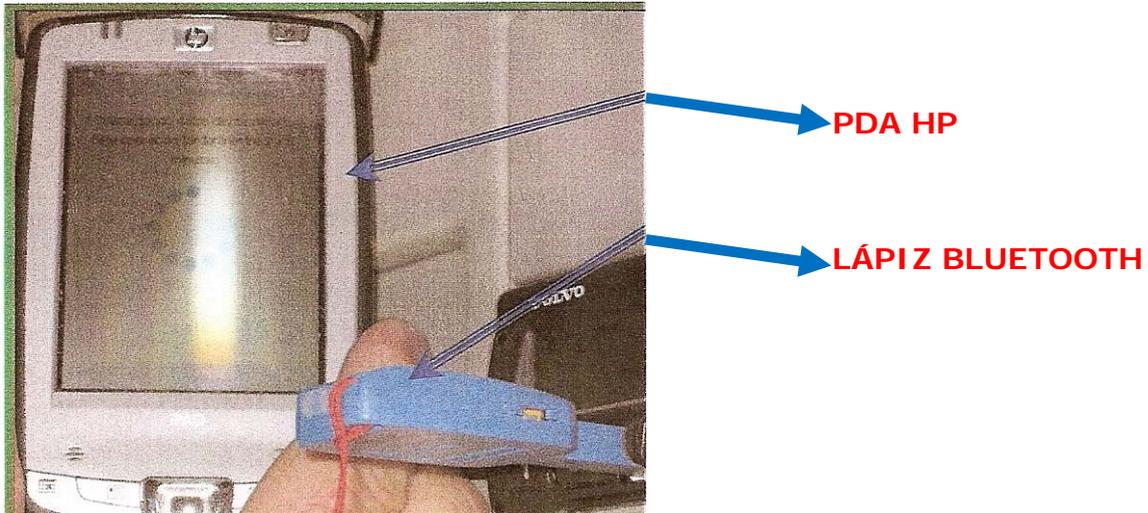
## TARJETA DE CONDUCTOR



- Deberán imprimirse predominantemente de color blanco.
- Está dotada de elementos de seguridad, con tintas invisibles, micro textos, tintas OVI, impresión en iris y chip (reverso).
- Deberá ser capaz de almacenar datos durante al menos 28 días.
- Deberá ser capaz de almacenar datos durante al menos 28 días.
- Tiene una validez de **5 años**.
- Deberá ser renovada a petición del interesado, en un plazo máximo de **15 días hábiles** antes de la fecha de su caducidad.
- La modificación de los datos contenidos en ella (domicilio, etc.,) deberán notificarse en un plazo máximo de **1 mes**. (la administración deberá expedir una nueva dentro de los 15 días hábiles siguientes a la solicitud.)
- En caso de pérdida, robo deterioro, mal funcionamiento o retirada, deberá solicitar una nueva en el plazo máximo de **7 días** naturales. (la administración expedirá una nueva dentro de los 5 días hábiles siguientes a la solicitud).

## REALIZACIÓN DE PRUEBAS TACOGRAFO DIGITAL CON P.D.A

### ELEMENTOS.



### CONSIDERACIONES.

- En el aparato de control se deberá tener insertada la Tarjeta de Conductor.
- Se debe de tener encendido el contacto.
- En evitación de interferencias, procurar no tener encendido el Bluetooth del Tfno. Móvil.
- Durante la descarga de datos es posible la impresión de documentos. (no en el caso del Stoneridge al encontrarse el conector en el alojamiento de la impresora).
- Evitar interponer obstáculos físicos entre la PDA y el LÁPIZ, para una correcta sincronización de ambos dispositivos.

## PRIMER PASO.

- Introducir la Tarjeta de Control en el aparato tacógrafo.
- Encender la PDA.
- Introducir el lápiz Bluetooth en el conector del tacógrafo.



## SEGUNDO PASO.

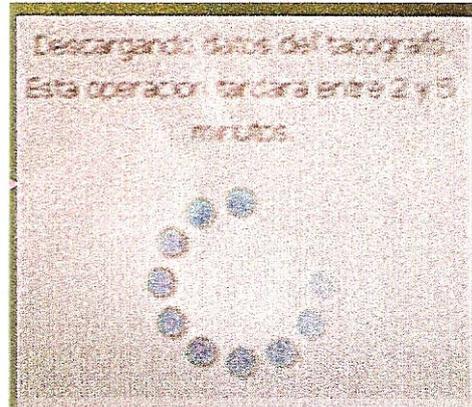
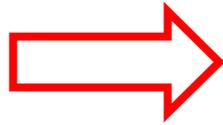
- En la pantalla de la PDA, acceder al programa TACÓGRAFO.
- A continuación hacer doble clic en el icono extraer.



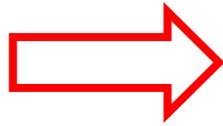
**EXTRAER**

## TERCER PASO

- En la PDA la pantalla de descarga, de datos del tacógrafo, avisando, de que la descarga puede tardar entre 2 y 5 minutos. En las pruebas realizadas aproximadamente 5 minutos.



- En el display del Tacógrafo veremos también que se está realizando una descarga hacia un elemento externo.



## CUARTO PASO

- Efectuado la descarga, la PDA vuelve a la pantalla inicial.



Hacemos doble clic en el icono analizar.

■ Vuelve a salir la pantalla en blanco indicándonos que los datos se están ANALIZANDO y que la operación puede tardar entre 2 y 5 minutos. En las pruebas realizadas tarda escasos 15 segundos.

LISTA DE INFRACCIONES

26735239Q ARTURO PASTOR RODRIGUEZ

Tipo	Natur	TC/FD
ECI	Grave	62/0
ECI	Leve	2/0

Incidentes Inicio

■ La siguiente pantalla nos indica los siguientes datos:

- DNI y nombre y apellidos del conductor.
- Infracciones detectadas en cuanto a tiempos de conducción y descanso.
- Tipo de infracción.
  - E= Exceso.
  - F= Falta.
  - C= Conducción.
  - D= Descanso.
- Naturaleza

■ Código baremo	
■ Naturaleza	
■ Tipo de infracción	
■ Inicio y final	
■ Tiempo de conducción	
- En minutos	
■ Exceso conducción	
- En minutos	
■ Tiempo de descanso	
- En minutos	
■ Falta de descanso	
- En minutos	

DETALLE DE INFRACCIONES

Barem: 00030 Natur: Leve

Tipo: Excesm de Conducción Intermitencia

Inicio: 08/03/07 16:31

Fin: 09/03/07 09:33

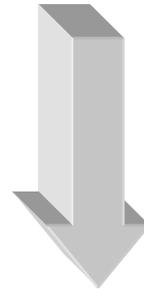
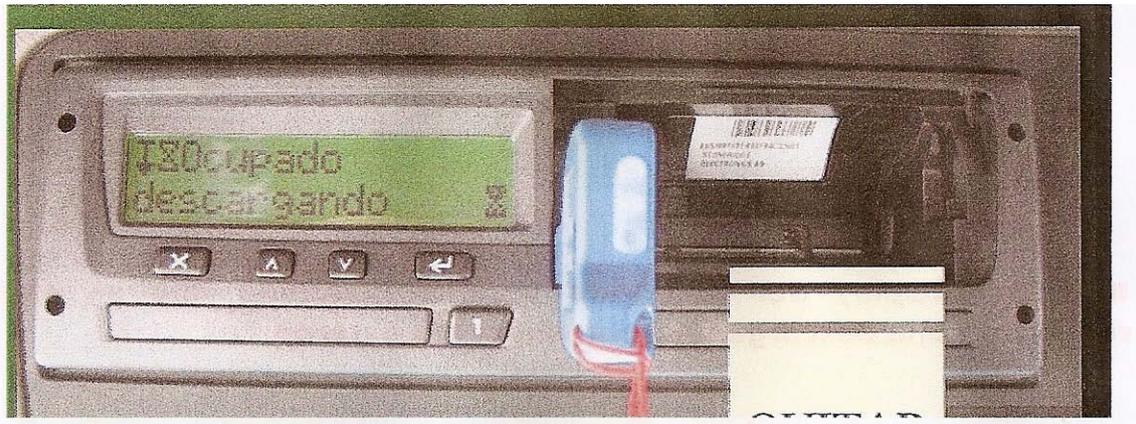
TC/EC: 52/2 TC/FD: 0/0

Ini. Descanso: [ ] [ ] [ ]

Fin. Descanso: [ ] [ ] [ ]

■ A continuación se deberán sacar los documentos impresos relativos a los tiempos en que se haya cometido un exceso de conducción o una minoración del descanso diario y corroborar lo reseñado en la PDA. Adjuntándolos al boletín de denuncia.

## STONERIDGE



**QUITAR EL CARRRO DE LA  
IMPRESORA PARA PONER EL  
LÁPIZ BLUETOOTH**

**ACORDARSE DE RETIRAR EL LAPIZ BLUETOOTH**

Este sistema permite realizar un control más rápido y más seguro de las horas de conducción y descanso del conductor, mucho más fácil que anteriormente que se tenía que proceder a la lectura manual de los discos-diagrama (eso sí que tenía mérito) ya que el programa de la PDA detecta automáticamente las infracciones, pero es conveniente verificarlas a través de los tickets ya que hay que comprobar si el sistema está adaptado a los nuevos periodos de conducción y descanso estipulados en el RCE 561/2006, SOBRE TODO EN LO RELATIVO A CONDUCCION ININTERRUMPIDA.

## TACÓGRAFO VDO DTCC Rel. 1.3 NOVEDADES

(Extraído de la página de la Comisión de Tráfico de AUGC [www.augc.info/trafico](http://www.augc.info/trafico))



Desde su lanzamiento a finales de 2005, se han incorporado en la cadena de montaje de los fabricantes de vehículos, las siguientes versiones de DTCC, además de futuros proyectos.

### VEHÍCULOS QUE LLEVAN INSTALADO EL DTCC 1381

SOLO CON DTCC 1381	CON DTCC 1381 Y OTROS
■ EvoBus (Mercedes-Benz, Setra)	■ D A F
■ FORD	■ MAN + Neoplan
■ ISUZU	■ MERCEDES-BENZ
■ IVECO	■ SCANIA
■ MITSUBISHI	■ IRISBUS
■ NISSAN	SIN DTCC 1381 (actualizable)
■ RENAULT TRUCKS	■ SEVEL (Fiat/Peugeot/Citroen)
■ SOLARIS BUS	
■ TEMSA	
■ VANHOOL	
■ VDL Bus & Coach (Bova etc.)	
■ VOLVO TRUCKS	
■ VW.	

## Advertencias del Tacógrafo

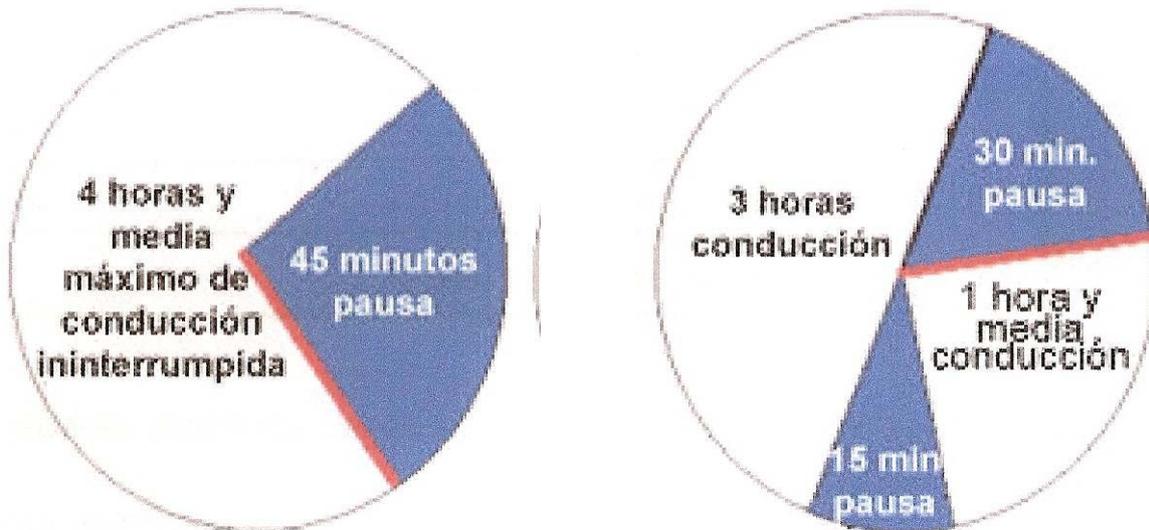
- Se han añadido a los avisos actuales, avisos por la caducidad de las tarjetas y por la caducidad de la calibración del tacógrafo.
- El tiempo de avisos en todos los casos puede ser modificado el CTCII

	AVISO POR DEFECTO
Tarjeta de Conductor	28 días
Tarjeta de Empresa	28 días
Tarjeta de Control	14 días
Tarjeta Centro Técnico	14 días
Próxima calibración del Tacógrafo	28 días



## Tiempos de conducción y descanso.

- Se han adaptado los tiempos de conducción y descanso a la legislación vigente (RD 561/2006). Se han revisado los avisos que podemos visualizar en pantalla.



## Inserción de tarjetas de conductor 1 y 2.

- Cuando nos aparezca el símbolo de media tarjeta para el conductor 1, podemos empezar la conducción. Recordemos siempre, introducir primero la tarjeta de conductor en ranura 1 y la del segundo conductor posteriormente en la ranura 2.

Podemos iniciar la conducción

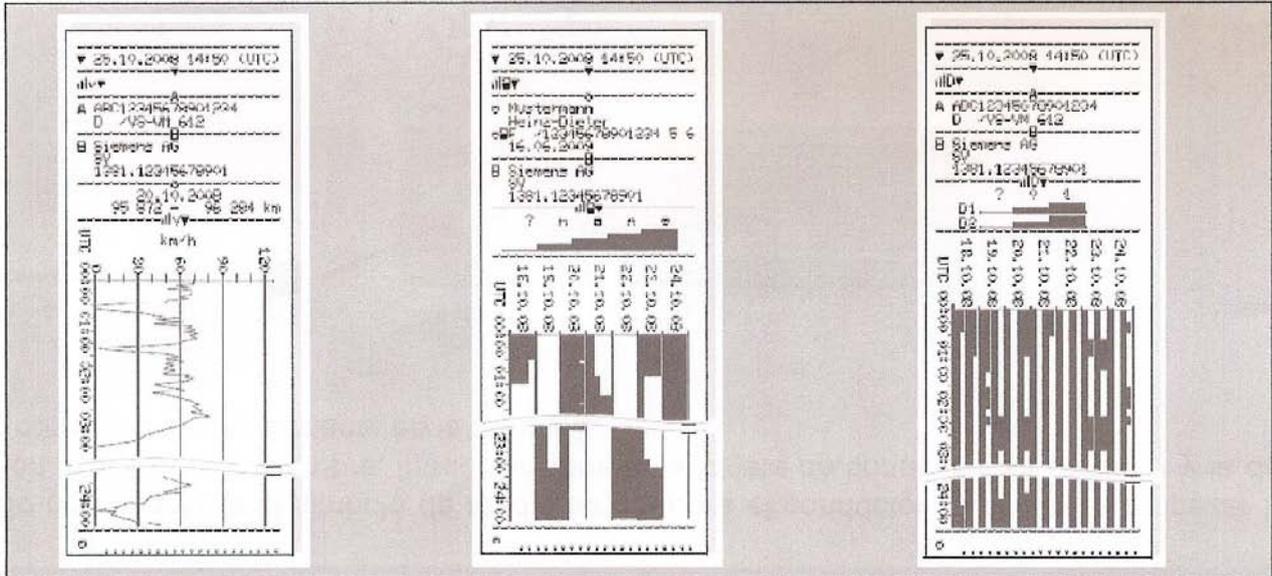


- La mejora, es que no nos aparecerá el error nº: 46

! Error 46  
en conducción

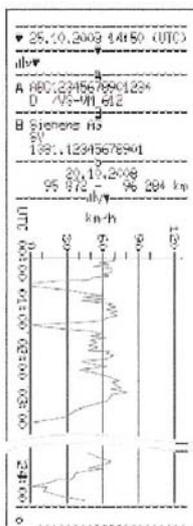
## Nuevas impresiones.

- Impresiones de gráficos nuevos, perfiles de velocidad, actividades de conductor y señales externas (D1/D2).



### ■ Impresión gráfico de velocidades.

- Ejemplo de ticket de velocidad, la resolución es de 1 pixel/20segundos. No es suficiente para el análisis de un accidente es una reconstrucción de la velocidad.



## ■ Mejoras de impresión.

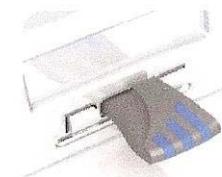
- El cliente introduce su logo de la marca.
- Los datos vendrán cargados de fábrica. (VW, IVECO, EVO Bus)
- En un futuro, el cliente final podrá introducir su propio logo (realizándole en el taller)



## Descarga remota largo y corto alcance.

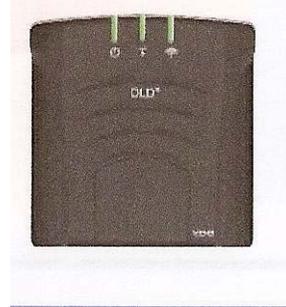
- Remote Download Device= DLD
- DLD Largo alcance vía GSM/GPRS: transfiere los datos de conductor y de vehículo desde cualquier sito en cualquier momento.

DLD WIDE RANGE

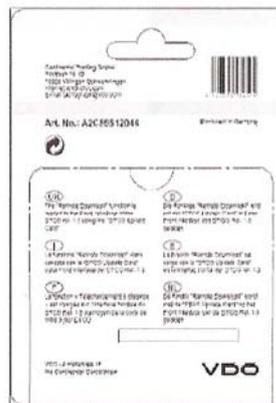


- DLD corto alcance vía W-LAN: Transfiere los datos de conductor y de vehículo a 300 m., de la base.

DLD SHORT RANGE



- Si queremos activar el interface frontal, para la utilización de la descarga remota necesitamos la tarjeta de actualización para habilitar el puerto.



## Velocidad descarga de datos.

- Se aumenta la velocidad de transferencia de datos sobre la llave de descarga, será unas tres veces más rápida. Esto quiere decir que la descarga trimestral obligatoria, sin archivo complementario "S" se puede realizar en tan solo 2 minutos, dependiendo de la cantidad de información a descargar. Para descargar a esta velocidad se debe de disponer de download key II (o Tis-compact II).



## Aumentamos el bloque de velocidades.

- Bloque de datos de velocidad pasa a 168 horas ( $7 \times 24$  h) con registros cada segundo. Después de 168 horas acumuladas los datos más antiguos serán sobrescritos. Estos datos pueden ser analizados con Tis-Oficce, Tis Web y Tis-Compact II.

